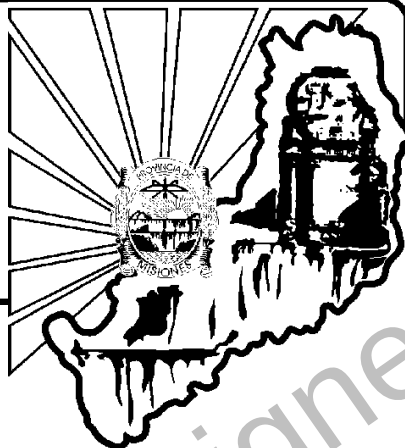


# BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - N° 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES  
República Argentina

AÑO LXV N° 15655

POSADAS, JUEVES 16 DE JUNIO DE 2022

EDICIÓN DE 47 PÁGINAS

## AUTORIDADES

**Dr. OSCAR HERRERA AHUAD**  
Gobernador  
**Dr. CARLOS OMAR ARCE**  
Vicegobernador  
**Sr. RICARDO WELLBACH**  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
**Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ**  
Ministro Secretario de Gobierno  
**Dr. MIGUEL ERNESTO SEDOFF**  
Ministro de Educación,  
Ciencia y Tecnología  
**Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP**  
Ministro Secretario de Estado de Cultura  
**Sr. HÉCTOR JAVIER CORTI**  
Ministro Secretario de Deporte  
**Dr. OSCAR FRANCISCO ALARCON**  
Ministro Secretario de Salud Pública  
**Fcto. ESTEBAN S. MUÑOZ LÓPEZ**  
Ministro Secretario de Estado de Prevención  
de Adicciones y Control de Drogas  
**C.P.N. ADOLFO SARRÁN**  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
**Lic. ÁNGEL PAOLO QUINTANA**  
Ministro Secretario de Estado de Energía  
**Sr. NICOLÁS TREVISAN**  
Ministro Secretario de Industria  
**Sra. MARTA ISABEL FERREIRA**  
Ministro Secretaria de Estado de Agricultura Familiar  
**Ing. VÍCTOR JORGE KREIMER**  
Ministro Secretario de Ecología y  
Recursos Naturales Renovables  
**Sra. LILIANA MABEL RODRÍGUEZ**  
Ministro Secretaria de Acción Cooperativa,  
Mutual, Comercio e Integración  
**Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ**  
Ministro Secretaria de Trabajo y Empleo  
**Sr. FERNANDO ANÍBAL MEZA**  
Ministro Secretario de Desarrollo Social,  
la Mujer y la Juventud  
**Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE**  
Ministro Secretaria de Derechos Humanos  
**Lic. FACUNDO LÓPEZ SARTORI**  
Ministro Secretario del Agro y la Producción  
**Dr. JOSÉ MARIA ARRÚA**  
Ministro Secretario de Turismo  
**Sr. JOSÉ GERVASIO MALAGRIDA**  
Ministro Secretario de Estado de Cambio Climático  
**Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE**  
Subsecretario Legal y Técnico  
**Dr. FERNANDO LUIS IACONO**  
Director del Boletín Oficial

## SUMARIO

|                                                                                                                                                                                                |               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| <b>LeYES:</b> V - N° 294, VI - N° 295, VI - N° 296,<br>VI - N° 297, VIII - N° 87, VIII - N° 88,<br>XVI - N° 147, XVII - N° 159, XVII - N° 160,<br>XVII - N° 161, XVII - N° 162 y XXIV - N° 68; |               |
| <b>Decretos N°s.:</b> 871, 870, 866, 867,<br>872, 873, 868, 876, 874, 875, 869 y 877.....                                                                                                      | Pág. 2 a 18.  |
| <b>Decretos Sintetizados N°s.:</b><br>660, 661 y 668 .....                                                                                                                                     | Pág. 18 y 19. |
| <b>Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras<br/>y Servicios Públicos:</b><br>Resolución N° 464 .....                                                                                            | Pág. 19 a 35. |
| <b>Municipalidad de Garupá:</b><br>Ordenanza N° 568<br>Decreto N° 17.....                                                                                                                      | Pág. 36 y 37. |
| <b>Expedientes a Sentencia:</b> .....                                                                                                                                                          | Pág. 37 a 38. |
| <b>Sociedades:</b> .....                                                                                                                                                                       | Pág. 38.      |
| <b>Edictos:</b> .....                                                                                                                                                                          | Pág. 38 a 44. |
| <b>Subastas:</b> .....                                                                                                                                                                         | Pág. 44.      |
| <b>Convocatorias:</b> .....                                                                                                                                                                    | Pág. 45 a 47. |
| <b>Licitaciones:</b> .....                                                                                                                                                                     | Pág. 47.      |
| <b>Fe de Erratas:</b> .....                                                                                                                                                                    | Pág. 47.      |

## DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones

TEL/FAX: (0376) 4447021

boletin\_oficial@misiones.gov.ar

www.boletin.misiones.gov.ar

## PRIMERA SECCIÓN LEYES

LEY VI – N° 294

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES  
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CREATIVIDAD ESPACIAL

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- Se incorpora al diseño curricular educativo la Creatividad Espacial, de forma sistemática y transversal a los niveles inicial, primario y secundario de los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada, dependientes del Consejo General de Educación y del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 2.- La presente ley tiene como finalidad otorgar una herramienta lúdicoeducativa a los educandos para desarrollar su creatividad y estimular su pensamiento crítico y modificador innato, en relación al mundo material y a los objetos que lo conforman, potenciando a la escuela como agente de cambio de la realidad del individuo.

ARTÍCULO 3.- A los efectos de la presente ley se entiende por Creatividad Espacial al proceso de enseñanza y aprendizaje transversal y pluridisciplinar que abarca diversas áreas y se apoya en el conocimiento de la arquitectura a través de la enseñanza por proyectos, dando valor al proceso de aprendizaje como recurso pedagógico mediante diversas actividades e investigaciones desarrolladas dentro del marco curricular de las diferentes áreas de conocimiento.

ARTÍCULO 4.- Son objetivos de la presente ley:

- 1) Fomentar la educación consciente de los entornos que habitamos desde la educación inicial, a fin de concientizar sobre la influencia de la arquitectura en nuestra salud y bienestar;
- 2) Brindar formación ciudadana comprometida con el cuidado del patrimonio arquitectónico y urbano, y con el respeto y uso responsable del espacio público;
- 3) Estimular la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales;
- 4) Propiciar el conocimiento del entorno a través del estímulo de los sentidos, desarrollando la sensibilidad y la capacidad creativa, fomentando su capacidad de observación y el desarrollo de su inteligencia espacial;
- 5) Fortalecer el criterio de los niños, niñas y adolescentes para decidir sobre los espacios que habitamos, favoreciendo la construcción participativa y la gestión de los entornos urbanos;
- 6) Acercar a los educandos la arquitectura desde nuevas estrategias pedagógicas de enseñanza significativa y trabajo por proyectos;
- 7) Promover el conocimiento y el aprendizaje de manera vivencial en relación de aplicación directa con la vida cotidiana de los alumnos brindando respuestas a problemas y situaciones reales;
- 8) Implementar senderos interpretativos que posibiliten el aprendizaje de los espacios y sus componentes a través de la experiencia cercana y directa de los estudiantes.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5.- Son autoridades de aplicación de la presente ley el Consejo General de Educación y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 6.- A los fines del cumplimiento de la presente, se faculta a las autoridades de aplicación a suscribir convenios con:

- 1) Colegio de Arquitectos de la Provincia de Misiones;
- 2) Organismos y entidades internacionales, nacionales, provinciales y municipales, públicas y privadas;
- 3) Universidades e institutos universitarios, institutos de educación superior, nacional y provincial, público y privado, habilitados por el Estado nacional.

ARTÍCULO 7.- Las autoridades de aplicación deben instrumentar los mecanismos tendientes para elaborar los contenidos curriculares e implementar áreas de formación, investigación y desarrollo, a fin de garantizar y promover la capacitación permanente de la arquitectura desde las nuevas estrategias pedagógicas de enseñanza destinada a docentes de cada espacio curricular involucrado.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Pre-

supuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los veintiséis días del mes de Mayo del año dos mil veintidós.

*ROVIRA - Manitto A/C*

---

DECRETO Nº 871

POSADAS, 14 de Junio de 2.022.-

TÉNGASE por Ley de la Provincia de Misiones, la norma sancionada por la Cámara de Representantes VI – Nº 294. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y pase al Ministerio de Coordinación General de Gabinete a sus efectos.-

*HERRERA AHUAD - Wellbach*

DIRECCIÓN GENERAL DE  
COORDINACIÓN LEGISLATIVA:

Registrada la Ley VI - NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (VI - Nº 294).-

*GOMEZ VIGNOLLES*

---

*LEY VI - Nº 295*

*LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES*

*SANCIONA CON FUERZA DE*

*L E Y:*

ARTÍCULO 1.- Se instituye el Día Provincial de sensibilización sobre el Síndrome de Down, que se conmemora el día 21 de Marzo de cada año.

ARTÍCULO 2.- En la semana previa al día 21 de Marzo de cada año y en el marco de lo establecido en el artículo 1, la autoridad de aplicación debe:

1) Diseñar e implementar actividades que informen y sensibilicen a la comunidad sobre el Síndrome de Down;

2) Propiciar acciones de educación y concientización en organismos públicos y establecimientos educativos públicos de gestión estatal o privada, en todos los niveles y modalidades.

ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo debe determinar la autoridad de aplicación, quien dicta las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de la presente.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los veintiséis días del mes de Mayo del año dos mil veintidós.

*ROVIRA - Manitto A/C*

---

DECRETO Nº 870

POSADAS, 14 de Junio de 2.022.-

TÉNGASE por Ley de la Provincia de Misiones, la norma sancionada por la Cámara de Representantes VI – Nº 295. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y pase al Ministerio de Coordinación General de Gabinete a sus efectos.-

*HERRERA AHUAD - Wellbach*

DIRECCIÓN GENERAL DE  
COORDINACIÓN LEGISLATIVA:

Registrada la Ley VI - NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (VI - Nº 295).-

*GÓMEZ VIGNOLLES*

---

*LEY VI - N° 296*

*LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES*

*SANCIONA CON FUERZA DE*

*L E Y:*

ARTÍCULO 1.- Se instituye el Día Provincial de la Cultura Misionera, el 9 de Septiembre de cada año, en el que se evoca y rememora a Juan Yaparí como figura fundamental de la historia de la cultura de nuestra Provincia.

ARTÍCULO 2.- Los objetivos de la presente ley son:

1) Impulsar el desarrollo de acciones tendientes al afianzamiento de los valores y tradiciones referidos a nuestra identidad provincial;

2) Promover la conservación y cuidado del patrimonio antropológico, histórico, artístico y cultural de nuestra Provincia.

ARTÍCULO 3.- La autoridad de aplicación de la presente es la Secretaría de Estado de Cultura de la Provincia.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones presupuestarias necesarias a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los veintiséis días del mes de Mayo del año dos mil veintidós.

*ROVIRA - Manitto A/C*

DECRETO N° 866

POSADAS, 14 de Junio de 2.022.-

TÉNGASE por Ley de la Provincia de Misiones, la norma sancionada por la Cámara de Representantes VI – N° 296. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y pase al Ministerio de Coordinación General de Gabinete a sus efectos.-

*HERRERA AHUAD - Wellbach*

DIRECCIÓN GENERAL DE  
COORDINACIÓN LEGISLATIVA:

Registrada la Ley VI - NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (VI - N° 296).-

*GÓMEZ VIGNOLLES*

*LEY VI - N° 297*

*LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES*

*SANCIONA CON FUERZA DE*

*L E Y:*

ARTÍCULO 1.- Se instituye el Festival Provincial del Niño: “Momentos Felices con Jesús”, con sede permanente en la localidad de Comandante Andresito.

ARTÍCULO 2.- El Festival Provincial del Niño: “Momentos Felices con Jesús”, se realiza durante el mes de Agosto de cada año en el marco de la celebración del mes del niño, teniendo como finalidad el fortalecimiento de los principios y valores descriptos en la Biblia.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los dos días del mes de Junio del año dos mil veintidós.

*ROVIRA - Manitto A/C*

DECRETO N° 867

POSADAS, 14 de Junio de 2.022.-

TÉNGASE por Ley de la Provincia de Misiones, la norma sancionada por la Cámara de Representantes VI – N° 297. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y pase al Ministerio de Coordinación General de Gabinete a sus efectos.-

*HERRERA AHUAD - Wellbach*

DIRECCIÓN GENERAL DE  
COORDINACIÓN LEGISLATIVA:

Registrada la Ley VI - NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (VI - N° 297).-

*GOMEZ VIGNOLLES*

*LEY VIII – N° 87*

*LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES  
SANCIONA CON FUERZA DE*

*L E Y:*

FOMENTO Y DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN BUBALINA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se adhiere la Provincia de Misiones a la Ley Nacional N° 27.076, Programa Federal para el Fomento y Desarrollo de la Producción Bubalina, que como anexo único forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 2.- La autoridad de aplicación es el Ministerio del Agro y la Producción, siendo sus funciones:

- 1) Adoptar medidas de promoción y acompañamiento a los productores para lograr el mejoramiento de los productos del ganado bubalino;
- 2) Asegurar el fortalecimiento productivo a través de la ejecución de obras de infraestructura, adquisición de insumos, acceso a nuevas tecnologías, asistencia técnica y capacitación para los productores;
- 3) Mejorar la competitividad del sector promoviendo la industrialización, comercialización y consumo de los productos y subproductos del ganado bubalino;
- 4) Potenciar la producción en las microrregiones agroecológicas definidas, a fin de incentivar el arraigo en zonas rurales;
- 5) Brindar asistencia técnica para el agregado de valor de la actividad y desarrollar programas de capacitación en bienestar animal, higiene y salubridad, propiciando la adopción de prácticas de producción bajo normas de calidad, seguridad e inocuidad;
- 6) Suscribir convenios y coordinar acciones con organismos y entidades internacionales, nacionales, provinciales y municipales, públicas y privadas, tendientes a la implementación del presente programa;
- 7) Diseñar e implementar programas de asesoramiento, capacitación y formación técnica destinados a los productores a fin de garantizar el mejoramiento de la producción de ganado bubalino;
- 8) Establecer el procedimiento y requisitos de inscripción para el Registro de Productores de Ganado Bubalino;
- 9) Implementar medidas de regulación y fiscalización necesarias para garantizar la calidad de la producción.

ARTÍCULO 3.- La actividad bubalina debe desarrollarse mediante el uso de prácticas enmarcadas en criterios de sustentabilidad económica, social y de los recursos naturales.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a constituir la Unidad Ejecutora Provincial en el ámbito del Ministerio del Agro y la Producción a fin de planificar, ejecutar y supervisar el Programa Federal para el Fomento y Desarrollo de la Producción Bubalina y demás funciones que determine el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5.- Se crea el Registro de Productores de Ganado Bubalino, con el objeto de conformar una base de datos actualizada sobre productores, potencial productivo, cantidad de unidades productivas y todo otro dato de interés para la formulación de políticas y programas dirigidos al fortalecimiento de la producción bubalina.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo queda facultado a otorgar a las personas humanas o jurídicas, que estén debidamente inscriptas en el Registro de Productores de Ganado Bubalino, incentivos financieros a través de los organismos competentes a partir del otorgamiento de créditos y subsidios.

ARTÍCULO 7.- Se faculta al Poder Ejecutivo a dictar la normativa complementaria y aclaratoria a los fines de cumplimentar con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nacional N° 27.076, Programa Federal para el Fomento y Desarrollo de la Producción Bubalina.

ARTÍCULO 8.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los dos días del mes de Junio del año dos mil veintidós.

*ROVIRA - Manitto A/C*

## ANEXO ÚNICO

Ley Nacional N° 27.076

Programa Federal para el Fomento y Desarrollo de la Producción Bubalina

### Capítulo I

#### Alcances del Régimen.

ARTÍCULO 1°.- Créase un programa para el fomento y desarrollo de la producción de Bubalus Bubalis o Búfalos de agua, que será de aplicación en todas las zonas agroecológicamente aptas del territorio argentino y regirá con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 2°.- El citado programa estará destinado a generar y promover políticas ganaderas específicas para la producción y óptimo aprovechamiento del ganado bubalino, en un marco sostenible en el tiempo y que permita mantener, desarrollar e incrementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población rural tendiendo a una mejor calidad de vida.

Esta ley comprende el aprovechamiento de la hacienda bubalina en toda su extensión: tanto de animales en pie, leche, cuero, semen y todos los demás productos y subproductos derivados, en forma primaria o industrializada con el objetivo final de lograr una producción para su autoconsumo y/o comercialización, a nivel nacional como de exportación, y de esta manera favorecer al desarrollo de las economías de la región.

ARTÍCULO 3°.- Las acciones productivas alcanzadas por el siguiente régimen son: el incentivo, la formación y recomposición de la hacienda bubalina, la mejora cualitativa y cuantitativa de la producción, la utilización de prácticas y tecnologías adecuadas, revalorización de los recursos genéticos locales, el fomento a emprendimientos asociativos, el control sanitario, apoyo a las acciones comerciales e industriales realizadas preferentemente por el productor, cooperativas y/u otras empresas que conformen la cadena industrial y agroalimentaria bubalina.

ARTÍCULO 4°.- La producción de búfalos de agua se llevará a cabo utilizando prácticas gobernadas por criterios de sustentabilidad económica, social y de respeto por los recursos naturales existentes.

### Capítulo II

Autoridad de Aplicación. Consejo federal bubalino. Programa.

ARTÍCULO 5°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, con la facultad de descentralizar funciones en los ministerios de producción de las provincias adheridas o en los organismos que éstas establezcan.

ARTÍCULO 6°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca el Consejo Federal Bubalino con funciones consultivas, facultándose a la Autoridad de Aplicación para que por vía reglamentaria prevea su conformación y funcionamiento.

ARTÍCULO 7°.- La Autoridad de Aplicación del régimen deberá llevar adelante las siguientes acciones:

- a) Difundir y promover la explotación racional de la producción de ganado bubalino.
- b) Fomentar la incorporación de Pequeños Productores a la actividad.
- c) Realizar el mejoramiento de las infraestructuras de producción y acciones tendientes a la apertura y mantenimiento de los mercados.
- d) Adoptar las medidas necesarias a los fines de promover la industrialización, comercialización interna y/o externa y el consumo de los productos y subproductos derivados de la cría de búfalos.
- e) Impulsar, apoyar y realizar la investigación y experimentación tanto privada como estatal, para lograr el mejoramiento de los productos del ganado bubalino.
- f) Apoyar el incremento y las actividades de las asociaciones de productores.
- g) Asesorar y brindar asistencia técnica y capacitación, a través del organismo competente, a los productores y a los que deseen iniciarse en la actividad sobre el manejo, sanidad, alimentación, selección de reproductores, comercialización de los productos y subproductos de la producción de búfalos, brindando toda aquella información relativa al tema que le sea requerida.
- h) Empezar el establecimiento de centros experimentales o cabañas de reproducción a nivel provincial o regional, según sea el caso, a fin de validar tecnologías, importar material genético y/o especímenes mejorados con el objeto de

criar animales seleccionados para su posterior venta, o entrega en calidad de mutuo, a productores.

i) Desarrollar juntamente con los organismos competentes del Poder Ejecutivo nacional los siguientes programas:

- a. Programa de Desarrollo de Carnes.
- b. Programa de Desarrollo de Lechería.
- c. Programa de Desarrollo de la Industria del Cuero.
- d. Programa Sanitario.
- e. Programa de Difusión e Incentivo Comercial.

j) Brindar apoyo a productores afectados en situaciones de emergencia y/o catástrofe.

### Capítulo III

#### Financiamiento. Beneficios.

ARTÍCULO 8°.- El Poder Ejecutivo nacional incluirá en el presupuesto de la administración nacional a partir de la publicación de la presente ley un monto anual que no será inferior a los diez millones de pesos (\$ 10.000.000) durante un período que la Autoridad de Aplicación considere necesario para cumplir los aspectos de la presente norma.

ARTÍCULO 9°.- La Autoridad de Aplicación establecerá el criterio de distribución de los fondos dando prioridad a las zonas agro-ecológicas del país en las cuales la actividad bubalina tenga una significativa importancia para el arraigo de la población y a los planes de trabajo o proyectos de inversión en los cuales se incremente la ocupación de mano de obra y/o en los que las personas físicas titulares de los beneficios se comprometan a radicarse dentro del establecimiento rural promovido.

ARTÍCULO 10.- Los titulares de planes de trabajo y proyectos de inversión para promover y desarrollar la ganadería bubalina podrán recibir los siguientes beneficios:

a) Créditos destinados a los estudios de base necesarios para la fundamentación necesaria en la elaboración y formulación del plan de trabajo o proyecto de inversión. El mismo debe ser realizado por un responsable técnico que deberá ser profesional universitario de las ciencias agropecuarias - ingeniero zootecnista, ingeniero agrónomo, ingeniero en producción agropecuaria, médico veterinario, o carreras universitarias equivalentes- con matrícula provincial o nacional. El monto del crédito será variable teniendo en cuenta la zona, tamaño de la explotación y actividad.

b) Créditos destinados a la adquisición de especímenes y/o semen de razas provenientes preferentemente de las cabañas o centros experimentales a crearse, productores locales, o países miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

c) Subsidios para destinar total o parcialmente a:

1.- Pago de honorarios profesionales correspondientes a la elaboración y formulación del proyecto o plan y de los estudios de base necesarios para su fundamentación.

2.- Ejecución de inversiones incluidas en el plan o proyecto, que será variable por zona, tamaño de la explotación, según lo determine la Autoridad de Aplicación de acuerdo a lo que prevea la reglamentación.

3.- Gastos necesarios para la capacitación de productores, técnicos, empleados de establecimientos productivos y otros operadores que se consideren necesarios para la ejecución de las propuestas.

d) Entrega en calidad de mutuo de especímenes mejorados provenientes de las cabañas o centros de experimentación a los que se refiere el artículo 7° inciso h) con el objetivo de la optimización de las explotaciones de subsistencia, y con la condición de la posterior devolución del mismo número de ejemplares en los plazos y modalidades que establezca la Autoridad de Aplicación.

Los beneficiarios del mutuo serán aquellos productores enumerados en el artículo 12, sin excepción, y deberán destinar, en lo posible, el rodeo adquirido, a la explotación de la producción láctea.

### Capítulo IV

#### Beneficiarios. Tratamiento Diferencial.

ARTÍCULO 11.- Podrán acogerse a los beneficios que otorgue el presente programa las personas físicas domiciliadas en la República Argentina, las jurídicas constituidas en ella y las sucesiones indivisas, programas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que estén realizando o inicien actividades comprendidas en la presente ley y cumplan con los requisitos que a posteriori fije su reglamentación.

ARTÍCULO 12.- La Autoridad de Aplicación priorizará en los beneficios económicos del presente régimen a los siguientes casos:

a. Pequeños productores que exploten una superficie de campo reducida y cuyo grupo familiar se encuentre con necesidades básicas insatisfechas.

b. Pequeños productores de áreas agroproductivas reducidas que críen otras especies de animales como bovinos, ca-

prinos, ovinos, etcétera y para los cuales la explotación de búfalos puede representar una alternativa económica y sustentable para su sistema de producción.

c. Aquellas micro, pequeñas o medianas empresas agropecuarias que desarrollen actividades productivas en zonas agroecológicamente aptas para la explotación del ganado bubalino. A los efectos de la definición de MIPYMES para la implementación del presente programa, será de aplicación la resolución 675/02, artículos 1° y 2° o aquella que en un futuro la sustituya, modifique o complemente.

Los beneficios vigentes para las MIPYMES serán extensivos a las formas asociativas conformadas exclusivamente por ellas, tales como consorcios, uniones transitorias de empresas, cooperativas y cualquier otra modalidad de asociación lícita.

En todos los casos la explotación deberá desarrollarse en tierras agroecológicamente aptas, con una carga animal acorde al potencial forrajero de las mismas y las prácticas de manejo no deberán afectar a los recursos naturales, manteniéndose la sustentabilidad del sistema.

ARTÍCULO 13.- Para acceder al tratamiento diferencial, los productores deberán, además de encuadrarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo anterior, cumplimentar en forma simultánea los siguientes requisitos:

a) Habitar en forma permanente y continua el predio donde realiza la explotación ganadera o en su defecto residir dentro del área rural en la cual se encuentra radicada la misma.

b) Intervenir en forma directa con su trabajo y el de su grupo familiar en la producción, no contratando, en lo posible, personal permanente para la explotación.

c) Contar con un ingreso económico del grupo familiar que no supere el máximo establecido para esta categoría de productores por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 14.- A los efectos de acogerse al presente régimen, los productores deberán presentar un plan de trabajo o un proyecto de inversión, dependiendo del tipo de beneficio solicitado a la autoridad encargada de aplicar este régimen en la provincia en que está ubicada la explotación.

Luego de su revisión y aprobación será remitido a la Autoridad de Aplicación, quien deberá expedirse en los plazos que establezca la reglamentación.

La Autoridad de Aplicación queda facultada para establecer la documentación y requisitos que deberá cumplimentar el productor solicitante de beneficios de acuerdo al tipo de asistencia y beneficio solicitado.

#### Capítulo V

#### Adhesión Provincial.

ARTÍCULO 15.- El presente programa será de aplicación en las provincias que adhieran expresamente al mismo. Para acogerse a los beneficios de la presente ley, las provincias deberán:

a) Designar un organismo provincial encargado de la aplicación del programa, que deberá cumplir con los procedimientos que se establezcan reglamentariamente dentro de los plazos fijados, coordinando las funciones y servicios de los organismos provinciales y comunales encargados del fomento bubalino, con la Autoridad de Aplicación.

b) Al momento de la adhesión las provincias deberán informar taxativamente que beneficios otorgarán y comprometerse a mantenerlos durante el lapso de vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

---

#### DECRETO N° 872

POSADAS, 14 de Junio de 2.022.-

TÉNGASE por Ley de la Provincia de Misiones, la norma sancionada por la Cámara de Representantes VIII – N° 87. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y pase al Ministerio de Coordinación General de Gabinete a sus efectos.-

*HERRERA AHUAD - Wellbach*

DIRECCIÓN GENERAL DE  
COORDINACIÓN LEGISLATIVA:

Registrada la Ley VIII - NÚMERO OCHENTA Y SIETE (VIII - N° 87).-

*GÓMEZ VIGNOLLES*

---

*LEY VIII - N° 88*  
*LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES*  
*SANCIONA CON FUERZA DE*  
*L E Y:*

FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE JENGIBRE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto fomentar la producción de jengibre (*Zingiber officinale*) mediante la optimización de los procesos de producción, comercialización e innovación tecnológica.

ARTÍCULO 2.- Los objetivos de la presente ley son:

- 1) Fortalecer el trabajo interdisciplinario desarrollado en el sector productivo de la Provincia;
- 2) Diversificar y adaptar los sistemas de producción a fin de obtener nuevos productos, subproductos y procesos que permitan mejorar el desarrollo de la producción;
- 3) Favorecer al desarrollo sostenible y la mejora continua del sector productivo;
- 4) Posicionar a la provincia de Misiones como principal proveedor de jengibre en el mercado nacional;
- 5) Promover redes de trabajo que permitan el crecimiento gradual y solidario entre productores;
- 6) Mejorar los procesos productivos y asegurar la inocuidad de los productos alimenticios;
- 7) Fomentar la implementación de sistemas informáticos diseñados a fin de generar las herramientas para alcanzar un sistema de trazabilidad tendientes a generar, gestionar y registrar información de la producción;
- 8) Consolidar el proceso productivo a partir de la asistencia tecnológica a personas humanas o jurídicas interesadas en replicar procesos biotecnológicos de vanguardia.

ARTÍCULO 3.- Se crea el Registro de Productores de Jengibre, con el objeto de conformar una base de datos actualizada sobre productores, potencial productivo, distribución y superficie de los cultivos, como así también todo otro dato de interés para la formulación de políticas y programas dirigidos al fortalecimiento de la producción de jengibre en la Provincia.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 4.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio del Agro y la Producción, quedando facultado a suscribir convenios con organismos y entidades internacionales, nacionales, provinciales y municipales, públicas y privadas.

ARTÍCULO 5.- Las funciones de la autoridad de aplicación son:

- 1) Establecer el procedimiento y requisitos de inscripción en el Registro de Productores de Jengibre;
- 2) Implementar medidas de regulación y fiscalización necesarias para garantizar la calidad de la producción de jengibre;
- 3) Promover el desarrollo con innovación tecnológica;
- 4) Fomentar prácticas de cultivo que minimicen la incidencia de plagas y enfermedades;
- 5) Diseñar e implementar programas de asesoramiento, capacitación y formación técnica destinados a los productores;
- 6) Optimizar los procesos de organización, producción y comercialización;
- 7) Propiciar la comercialización interna y externa de jengibre, con énfasis en ferias, mercados locales y regionales;
- 8) Realizar relevamientos y análisis de las acciones que se desarrollan con la implementación de la presente ley;
- 9) Incentivar la creación de asociaciones y cooperativas de productores;
- 10) Proponer la realización de estudios e investigaciones tecnológicas para mejorar la producción y comercialización de jengibre;
- 11) Difundir información sobre las propiedades, beneficios y valor nutricional del jengibre.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo queda facultado a otorgar a las personas humanas o jurídicas que estén debidamente inscriptas en el Registro de Productores de Jengibre tratamiento fiscal diferencial e incentivos financieros a través de los organismos competentes, a partir del otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 7.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los dos días del mes de Junio del año dos mil veintidós.

*ROVIRA - Manitto A/C*

---

DECRETO Nº 873

POSADAS, 14 de Junio de 2.022.-

TÉNGASE por Ley de la Provincia de Misiones, la norma sancionada por la Cámara de Representantes VIII – Nº 88. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y pase al Ministerio de Coordinación General de Gabinete a sus efectos.-

*HERRERA AHUAD – Wellbach*

DIRECCIÓN GENERAL DE  
COORDINACIÓN LEGISLATIVA:

Registrada la Ley VIII – NÚMERO OCHENTA Y OCHO (VIII – Nº 88)

*GÓMEZ VIGNOLLES*

---

*LEY XVI – Nº 147*

*LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y:*

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer espacios Libres de Humo en áreas naturales protegidas para preservar y mejorar la calidad del aire y el agua, prevenir incendios forestales y promover hábitos saludables.

ARTÍCULO 2.- Se prohíbe fumar en la totalidad de los predios instituidos como Parques Provinciales y en las Reservas Privadas sujetas al régimen de adhesión previsto en la Ley XVI - Nº 29 (Antes Ley 2932) Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO 3.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables de la Provincia.

Tiene a su cargo el control del cumplimiento de la presente con intervención del cuerpo de Guardaparques, personal de los Parques Provinciales y Guías de Turismo en zonas habilitadas para el ingreso y estadía de público visitante. Puede requerir presencia policial en caso de que fuera necesario.

ARTÍCULO 4.- La autoridad de aplicación tiene a su cargo la elaboración y colocación de cartelera informativa en los predios alcanzados por la presente ley que consigne la calidad de zona libre de humo e informe a los visitantes sobre la prohibición de fumar.

También tiene a su cargo el desarrollo de campañas de concientización y educación en coordinación con los Ministerios de Turismo, Salud Pública de la Provincia y la Ley XVI - Nº 65 (Antes Ley 3751) Plan Provincial de Manejo del Fuego.

ARTÍCULO 5.- El incumplimiento a la presente ley es sancionado de conformidad con lo previsto en el artículo 50 del Título III Capítulo I de la Ley XIV - Nº 5 (Antes Ley 2800).

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los veintiséis días del mes de Mayo del año dos mil veintidós.

*ROVIRA - Manitto A/C*

---

DECRETO Nº 868

POSADAS, 14 de Junio de 2.022.-

TÉNGASE por Ley de la Provincia de Misiones, la norma sancionada por la Cámara de Representantes XVI – Nº 147. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y pase al Ministerio de Coordinación General de Gabinete a sus efectos.-

*HERRERA AHUAD - Wellbach*

DIRECCIÓN GENERAL DE  
COORDINACIÓN LEGISLATIVA:

Registrada la Ley XVI – NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE (XVI – N° 147).-

*GÓMEZ VIGNOLLES*

*LEY XVII - N° 159*

*LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES  
SANCIONA CON FUERZA DE*

*L E Y:*

GESTIÓN DE CALIDAD DE ATENCIÓN Y SEGURIDAD DEL PACIENTE

CAPÍTULO I

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN DE CALIDAD DE ATENCIÓN  
Y SEGURIDAD DEL PACIENTE

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto crear la Dirección Provincial de Gestión de Calidad de Atención y Seguridad del Paciente en el ámbito del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2.- La Dirección Provincial de Gestión de Calidad de Atención y Seguridad del Paciente tiene como objetivos:

- 1) Direccionar las políticas de salud generando mecanismos para prevenir la prevalencia de los eventos adversos, incidentes, fallas, errores o riesgos asociados a la atención sanitaria;
- 2) Promover en el sistema sanitario la cultura de seguridad del paciente que incluye factores humanos, técnicos, organizativos y culturales, con un enfoque de gestión proactivo, preventivo, no punitivo y de aprendizaje tendiente a la revisión y corrección de la actuación;
- 3) Instalar procesos de calidad en la gestión clínica que comprendan la estandarización de procesos asistenciales y la garantía de la calidad asistencial en los centros de atención de salud propendiendo a lograr un entorno seguro para los pacientes, su familia y el recurso humano de la institución.

ARTÍCULO 3.- La Dirección Provincial de Gestión de Calidad de Atención y Seguridad del Paciente tiene como funciones:

- 1) Definir políticas y lineamientos estratégicos transversales que permitan mejorar la calidad en la atención y seguridad de los pacientes en el sistema sanitario, de conformidad con las metas, estándares y recomendaciones internacionales;
- 2) Generar estrategias de identificación, medición, análisis, vigilancia y reducción de eventos adversos, incidentes, fallas, errores o riesgos asociados a la atención sanitaria;
- 3) Desarrollar un sistema de auditoría y evaluación de las estrategias, mecanismos y herramientas aplicadas;
- 4) Diseñar y ejecutar programas de capacitación y entrenamiento;
- 5) Involucrar al paciente y su familia como actores en la promoción de su seguridad;
- 6) Desarrollar cualquier otra función necesaria para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

CAPÍTULO II

COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE ATENCIÓN Y SEGURIDAD DEL PACIENTE

ARTÍCULO 4.- Se crea el Comité de Gestión de Calidad de Atención y Seguridad del Paciente en los efectores de salud públicos.

ARTÍCULO 5.- El Comité de Gestión de Calidad y Seguridad del Paciente tiene como funciones:

- 1) Participar como órgano técnico permanente para el asesoramiento de la dirección de la institución;
- 2) Aplicar manuales de procedimiento técnico y guías de práctica clínica que apunten a mejorar la calidad de la atención y a la estandarización en forma cronológica y sistemática, del proceso de atención del paciente;
- 3) Aplicar un sistema de notificación y aprendizaje para la seguridad del paciente que promueva el auto-reporte voluntario, previendo diferentes canales de notificación, incluyendo vías anónimas y que conlleve a análisis con enfoque sistémico y educativo;
- 4) Adoptar iniciativas destinadas a difundir y actualizar el conocimiento de las normas aplicables en materia de calidad y seguridad;
- 5) Impulsar la acreditación y certificación de calidad del efector de salud, realizando el seguimiento de los avances e incumplimientos observados;
- 6) Instar a la creación de programas de estímulo a la calidad del desempeño para el personal de salud, proponiendo

medidas para destacar las buenas prácticas profesionales;

7) Promover la realización de encuestas regulares para la medición de la confianza de los pacientes y sus familias, analizando sus resultados en el comité;

8) Impulsar el uso de la simulación clínica como metodología de aprendizaje orientada a la mejora de la seguridad del paciente y la calidad en la atención;

9) Atender las observaciones derivadas de los procesos de auditoría externa sobre procedimientos, desempeño y cumplimiento de metas, que se refieren a deficiencias en la atención de calidad, trato digno y seguridad del paciente.

### CAPÍTULO III

#### DÍA PROVINCIAL DE LA SEGURIDAD DEL PACIENTE

ARTÍCULO 6.- Se instituye el Día Provincial de la Seguridad del Paciente que se conmemora el 17 de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 7.- El Ministerio de Salud Pública debe realizar campañas de difusión y concientización acerca de la importancia de la seguridad del paciente, en el marco de la conmemoración del Día Provincial de la Seguridad del Paciente.

### CAPÍTULO IV

#### DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8.- La Dirección Provincial de Gestión de Calidad de Atención y Seguridad del Paciente debe difundir y adoptar las medidas necesarias para exhibir en lugares visibles de los centros asistenciales públicos y privados, los derechos de los pacientes establecidos en la Ley XVII - N.º 58 (Antes Ley 4388).

ARTÍCULO 9.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los veintiséis días del mes de Mayo del año dos mil veintidós.

*ROVIRA - Manitto A/C*

#### DECRETO N° 876

POSADAS, 14 de Junio de 2022.-

TÉNGASE por Ley de la Provincia de Misiones, la norma sancionada por la Cámara de Representantes XVII – N° 159. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y pase al Ministerio de Coordinación General de Gabinete a sus efectos.-

*HERRERA AHUAD - Wellbach*

DIRECCIÓN GENERAL DE  
COORDINACIÓN LEGISLATIVA:

Registrada la Ley XVII – NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (XVII – N° 159).

*GÓMEZ VIGNOLLES*

#### LEY XVII – N° 160

*LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES*

*SANCIONA CON FUERZA DE*

*L E Y:*

**PROMOCIÓN DE LA UTILIZACIÓN CONSCIENTE DE MEDICAMENTOS**

#### CAPÍTULO I

#### CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN

ARTÍCULO 1.- Se instituye la campaña de educación y difusión sobre la inconveniencia de la automedicación para la salud humana, el peligro real de las contraindicaciones y la adecuada conservación de los medicamentos en los hogares, con el fin de generar conciencia en la población.

ARTÍCULO 2.- Se entiende por automedicación al uso de medicamentos por iniciativa propia, sin que exista ningún

tipo de intervención por parte del profesional médico en el diagnóstico, en la prescripción ni en la supervisión del tratamiento.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos de la campaña de educación y difusión:

- 1) Concientizar a la población sobre los peligros para su salud que representa la automedicación;
- 2) Sensibilizar acerca de la importancia de ingerir medicamentos prescritos por profesionales de la medicina bajo su estricta indicación y control;
- 3) Comunicar la necesidad del control médico en el consumo de medicamentos de venta libre;
- 4) Difundir información sobre la adecuada conservación de los medicamentos en los hogares, sobre la caducidad de los mismos y las consecuencias de ingerir fármacos vencidos, deteriorados o no conservados correctamente.

ARTÍCULO 4.- La campaña de educación y difusión es elaborada por la autoridad de aplicación mediante programas especiales en los que se debe incluir a los establecimientos educativos, padres, alumnos y comunidad docente en general.

ARTÍCULO 5.- La difusión de la información sobre la inconveniencia de la automedicación para la salud humana debe incluir la frase: “la automedicación es perjudicial para la salud”, así como también imágenes y enunciados que indiquen la manera y los medios adecuados para la conservación de los medicamentos y la importancia de verificar su fecha de vencimiento; y se lleva a cabo a través de la transmisión diaria en LT 85 TV Canal 12 del Multimedios Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, en todas sus señales, ya sean analógicas o digitales y en los medios de comunicación audiovisuales que tienen pauta publicitaria del Estado provincial, como asimismo a través de las redes sociales e internet.

## CAPÍTULO II

### SEMANA DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL USO RACIONAL DE LOS ANTIBIÓTICOS

ARTÍCULO 6.- Se instituye la Semana de Concientización sobre el Uso Racional de los Antibióticos, a realizarse entre el 18 y el 24 de Noviembre de cada año en adhesión a la fecha instituida por la Organización Mundial de la Salud.

ARTÍCULO 7.- En la semana establecida por el artículo anterior se realizan campañas de concientización con el objeto de crear conciencia sobre la Resistencia Antimicrobiana (RAM) y sobre la importancia de la consulta médica para que los pacientes reciban el antibiótico correcto para su infección específica en el momento adecuado, con la dosis correcta y con la duración adecuada; destinada al público en general, a los trabajadores de la salud, los profesionales de la sanidad animal, los profesionales en salud agrícola y a los encargados de formular políticas para detener la aparición y la propagación de infecciones resistentes a los antibióticos.

ARTÍCULO 8.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 9.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los veintiséis días del mes de Mayo del año dos mil veintidós.

*ROVIRA - Manitto A/C*

---

### DECRETO N° 874

POSADAS, 14 de Junio de 2.022.-

TÉNGASE por Ley de la Provincia de Misiones, la norma sancionada por la Cámara de Representantes XVII – N° 160. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y pase al Ministerio de Coordinación General de Gabinete a sus efectos.-

*HERRERA AHUAD - Wellbach*

DIRECCIÓN GENERAL DE  
COORDINACIÓN LEGISLATIVA:

Registrada la Ley XVII – NÚMERO CIENTO SESENTA (XVII – N° 160 )

*GÓMEZ VIGNOLLES*

---

*LEY XVII – N° 161*  
*LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES*  
*SANCIONA CON FUERZA DE*  
*L E Y:*  
**CENTRALES DE ESTERILIZACIÓN**  
**CAPÍTULO I**

**CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN DE MISIONES (CEMIS)**

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio para la creación de la Central de Esterilización de Misiones (CEMIS) en el ámbito del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga”.

ARTÍCULO 2.- Se crea la CEMIS que tiene los siguientes objetivos:

- 1) Prestar servicio de esterilización de productos médicos y textiles a los efectores de salud públicos y privados de la Provincia, a fin de hacerlos seguros para la realización de procedimientos diagnósticos y terapéuticos, tanto hospitalarios como extrahospitalarios;
- 2) Asesorar y brindar soporte a las centrales o servicios de esterilización de los efectores de salud de la Provincia contribuyendo a mejorar la calidad de la atención hospitalaria.

ARTÍCULO 3.- Son funciones de la CEMIS:

- 1) Realizar la recepción, limpieza y descontaminación, control de funcionalidad, desinfección o esterilización de productos médicos, su almacenamiento transitorio y disposición una vez procesados;
  - 2) Efectuar el monitoreo físico, químico y biológico sobre las distintas etapas del proceso de esterilización y el control de los equipos utilizados en el mismo;
  - 3) Definir e implementar protocolos, procedimientos y mecanismos tendientes a asegurar la calidad y seguridad de los productos médicos y textiles, así como la custodia y correcta conservación de los mismos;
  - 4) Contribuir a la formación, capacitación y especialización de recursos humanos en el área de competencia;
  - 5) Desarrollar toda otra función que contribuya a los fines del cumplimiento de la presente ley.
- ARTÍCULO 4. La CEMIS desarrolla sus actividades en el área específicamente destinada, materialmente acondicionada, con tecnología e insumos necesarios, aplicando el Sistema de Gestión de Calidad (SGC) basado en Normas ISO, a fin de asegurar que cada fase del proceso sea realizada teniendo en cuenta la bioseguridad, calidad y fiabilidad del servicio, que permita mejorar la seguridad de los pacientes, en cumplimiento de normativas provinciales y nacionales de conformidad con las metas, estándares y recomendaciones internacionales.

ARTÍCULO 5.- La CEMIS está a cargo de un director designado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6.- Son funciones del director de la CEMIS:

- 1) Ejercer la representación y conducción operativa, científica, técnica y administrativa;
- 2) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades que desarrolla la CEMIS;
- 3) Promover las relaciones institucionales y en su caso, firmar convenios con organizaciones públicas, privadas, nacionales o extranjeras;
- 4) Fomentar la investigación y desarrollo en el campo de la esterilización;
- 5) Publicitar las actividades de la CEMIS;
- 6) Desarrollar toda otra función que contribuya a los fines del cumplimiento de la presente ley.

**CAPÍTULO II**

**CENTRALES DE ESTERILIZACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DE SALUD Y ESTABLECIMIENTOS EXTERNOS DE ESTERILIZACIÓN**

ARTÍCULO 7.- Se establece el marco normativo para la regulación de Centrales de Esterilización en establecimientos asistenciales de salud públicos y privados con o sin internación y establecimientos externos de esterilización públicos y privados, que presten servicios a instituciones de salud en el ámbito de la provincia de Misiones con el objetivo de proteger la salud y el medio ambiente, garantizando que el proceso de esterilización se realice cumpliendo los requisitos de eficiencia, seguridad y calidad.

ARTÍCULO 8.- A los fines de la presente ley se entiende por:

- 1) Establecimientos Exclusivos de Esterilización Externos: a la unidad orgánica funcional pública o privada externa al establecimiento asistencial de salud, que recibe, procesa, almacena y distribuye material estéril a establecimientos asistenciales de salud públicos o privados;
- 2) Central de Esterilización y Reprocesamiento (en establecimientos asistenciales de salud públicos y privados): a la unidad orgánica funcional destinada a la recepción, limpieza y descontaminación, control de funcionalidad, acondicionamiento, desinfección o esterilización, control, almacenamiento transitorio y dispensación de los productos médicos y textiles.

ARTÍCULO 9.- Las centrales de esterilización deben:

- 1) Inscribirse en el Registro de Centrales de Esterilización;
- 2) Cumplir con las normativas, requisitos, permisos, habilitaciones jurisdiccionales pertinentes y medidas de seguridad que establezca la autoridad de aplicación;
- 3) Efectuar la verificación técnica, ensayo, mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo, validación y calibración de conformidad con la norma, estándar aplicable o indicación del fabricante, según corresponda;
- 4) Informar a la autoridad de aplicación cualquier alteración, incidente adverso, uso incorrecto o indebido, falencias en el mantenimiento, funcionamiento o seguridad del equipamiento o de las instalaciones asociada y que implique riesgo para los pacientes, el personal o terceras personas;
- 5) Acreditar el cumplimiento de las capacitaciones obligatorias establecidas por la autoridad de aplicación;
- 6) Facilitar a la autoridad de aplicación el acceso a las instalaciones y a los correspondientes registros y documentación, cuando ésta así lo requiera;
- 7) Cumplimentar toda otra obligación que fije la autoridad de aplicación;

ARTÍCULO 10.- Las actividades desarrolladas por las Centrales de Esterilización en Establecimientos Asistenciales y Establecimientos Externos de Esterilización deben propiciar la protección y el cuidado del medio ambiente, utilizando de manera eficiente y comprometida los recursos naturales, las materias primas y la energía, e implementar procesos de reducción, reciclaje y reutilización.

ARTÍCULO 11.- A los fines específicos de proteger, preservar y mantener la integridad psicofísica del recurso humano, las centrales de esterilización deben proveer de equipos de protección personal y adoptar las medidas necesarias para garantizar la prevención de riesgos físicos, químicos y biológicos que puedan afectar la salud, de conformidad con las normas provinciales y nacionales vigentes.

ARTÍCULO 12.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud Pública, que queda facultada para el dictado de la normativa complementaria y necesaria a los fines de la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 13.- La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- 1) Garantizar el cumplimiento de la presente ley a los fines de una aplicación integral;
- 2) Crear el Registro de Centrales de Esterilización;
- 3) Definir e implementar criterios unificados, mecanismos y protocolos específicos y normalizados de trabajo tendientes a asegurar la calidad y seguridad de los productos médicos para su uso en pacientes;
- 4) Capacitar periódicamente al personal de las centrales de esterilización;
- 5) Fiscalizar las centrales de esterilización, controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y definir el régimen de sanciones;
- 6) Toda otra función que resulte necesaria para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los dos días del mes de Junio del año dos mil veintidós.

*ROVIRA - Manitto A/C*

---

#### DECRETO N° 875

POSADAS, 14 de Junio de 2.022.-

TÉNGASE por Ley de la Provincia de Misiones, la norma sancionada por la Cámara de Representantes XVII – N° 161 Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y pase al Ministerio de Coordinación General de Gabinete a sus efectos.-

*HERRERA AHUAD - Wellbach*

DIRECCIÓN GENERAL DE  
COORDINACIÓN LEGISLATIVA:

Registrada la Ley XVII – NÚMERO CIENTO SESENTA Y UNO (XVII – N° 161).

*GÓMEZ VIGNOLLES*

---

*LEY XVII – N° 162*  
*LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES*  
*SANCIONA CON FUERZA DE*  
*LEY:*

ARTÍCULO 1.- Se instituye como Día Provincial de Sensibilización sobre la Acondroplasia y otras displasias esqueléticas, el 25 de Octubre de cada año.

ARTÍCULO 2.- En la semana previa al día 25 de Octubre de cada año la autoridad de aplicación debe:

1) Diseñar e implementar actividades que informen y sensibilicen a la comunidad sobre la acondroplasia y otras displasias esqueléticas;

2) Propiciar acciones de educación y concientización en organismos públicos y establecimientos educativos públicos de gestión estatal o privada, en todos los niveles y modalidades.

ARTÍCULO 3.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los dos días del mes de Junio del año dos mil veintidós.

*ROVIRA - Manitto A/C*

DECRETO N° 869

POSADAS, 14 de Junio de 2.022.-

TÉNGASE por Ley de la Provincia de Misiones, la norma sancionada por la Cámara de Representantes XVII – N° 162. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y pase al Ministerio de Coordinación General de Gabinete a sus efectos.-

*HERRERA AHUAD - Wellbach*

DIRECCIÓN GENERAL DE  
COORDINACIÓN LEGISLATIVA:

Registrada la Ley XVII - NÚMERO CIENTO SESENTA Y DOS (XVII - N° 162).-

*GÓMEZ VIGNOLLES*

*LEY XXIV – N° 68*  
*LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES*  
*SANCIONA CON FUERZA DE*  
*LEY:*

ARTÍCULO 1.- Se declara de utilidad pública y sujeto a compraventa o expropiación conforme a lo establecido por el artículo 5 de la Ley IV - N° 14 (Antes Decreto-Ley 1105/79), la porción del inmueble determinado como: Lote B1, Subdivisión de Lote B, Campo Itaembé, Sección 25, Ciudad y Municipio de Posadas, Departamento Capital, Provincia de Misiones, con una superficie total de nueve mil novecientos noventa y nueve metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (9.999,82 m2), Plano de Mensura N° 10.727 registrado al Tomo 114, Folio 13; Nomenclatura Catastral: Departamento 04, Municipio 59, Sección 25, Chacra 0000, Manzana 0000, Parcela 100C; Partida Inmobiliaria N°: 49656; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio - Real Matrícula N° 4915, Departamento Capital (04), la nuda propiedad en condominio y partes iguales a nombre de Paulo Andrés Schmidt, Germán Rubén Schmidt y Silvia Mabel Schmidt y el usufructo vitalicio con derecho de acrecer a favor de Josefina Liliana Jeman y Rubén Armando Schmidt; cuya ubicación, superficie, dimensiones y límites se encuentran descriptos en el proyecto de fraccionamiento que como anexo único forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 2.- El inmueble individualizado en el artículo 1 de la presente, tiene como destino la afectación a la trama vial urbana para la continuación de la calle identificada como N° 120, del barrio Itaembé Guazú del municipio Posadas.

ARTÍCULO 3.- Se faculta al Poder Ejecutivo a actuar en calidad de sujeto expropiante conforme lo establece la Ley IV - N° 14 (Antes Decreto-Ley 1105/79).

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a que una vez adquirida la propiedad del inmueble determinado en el



## DECRETO N° 877

POSADAS, 14 de Junio de 2.022.-

TÉNGASE por Ley de la Provincia de Misiones, la norma sancionada por la Cámara de Representantes XXIV – N° 68. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y pase al Ministerio de Coordinación General de Gabinete a sus efectos.-

*HERRERA AHUAD - Wellbach*

DIRECCIÓN GENERAL DE  
COORDINACIÓN LEGISLATIVA:

Registrada la Ley XXIV – NÚMERO SESENTA Y OCHO ( XXIV – N° 68 )

*GÓMEZ VIGNOLLES*

---

---

**DECRETOS SINTETIZADOS**

## DECRETO N° 660

POSADAS, 09 de Mayo de 2.022.-

ARTÍCULO 1°.- CLASIFÍCASE a partir de la fecha del presente Decreto, en el plantel de cargos de Planta Permanente, del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 23 - Poder Judicial - Unidad de Organización 01 - Poder Judicial, “A Clasificar por el Poder Ejecutivo” las categorías de cargos del Escalafón Judicial que seguidamente se indican:

## CATEGORÍAS DE CARGOS

Cantidad

Magistrados y Funcionarios

-Secretario de Cámara

Cinco (5)

-Profesional de Grado

Ocho (8)

Personal Jerárquico

-Jefe de Departamento

Diez (10)

-Jefe de Despacho

Seis (6)

Personal Obrero, de Maestranza y Servicios

-Auxiliar Superior

Ocho (8)

ARTÍCULO 2°.- LAS EROGACIONES que demande el cumplimiento el Art. 1° del presente Decreto serán imputadas a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 23 - Poder Judicial - Unidad de Organización 01 Poder Judicial.-

---

DECRETO N° 661

POSADAS, 09 de Mayo de 2.022.-

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE en calidad de Anticipo de Coparticipación Comunal la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 64/100 (\$ 1.179.825,64), a la Municipalidad de Almafuerde, con destino a solventar gastos de funcionamiento y con cargo a la cuenta ANTICIPO DE COPARTICIPACIÓN A COMUNAS A REINTEGRAR.

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE a la Contaduría General y Tesorería General de la Provincia a proceder a la liquidación y pago del Anticipo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE que el pago del Anticipo otorgado por el presente Decreto se efectivizará de acuerdo a las disponibilidades de la Tesorería General de la Provincia, teniendo en cuenta que el mismo deberá ser reintegrado totalmente dentro del presente ejercicio y deberá ésta comunicar a la Contaduría General dentro de las siguientes veinticuatro horas, las transferencias efectuadas.

ARTÍCULO 4°.- FACÚLTASE a la Contaduría General a retener de la Coparticipación comunal y en concepto de reintegro, en seis (6) cuotas iguales y consecutivas a partir de la liquidación correspondiente al mes de Mayo de 2.022.-

---

DECRETO N° 689

POSADAS, 16 de Mayo de 2.022.-

ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE, de legítimo abono la suma total de Pesos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Veinticinco (\$ 85.625,00), según factura “B” N° 00003-00000472, por el importe de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00) del proveedor Rodrigo Fernando Castillo; “C” N° 00002-00000122, por el importe de Pesos Quince Mil Seiscientos Vein-

ticinco (\$ 15.625,00) del proveedor Fundación Laurel; “B” N° 00007-00000324, por el importe de Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000,00) del proveedor Car-Mag Producciones de Facundo Gómez y “C” N° 00004-00000940, por el importe de Pesos Quince Mil (\$ 15.000,00) del proveedor Radio Estilo de Juan Carlos Gaona, en concepto de publicidad institucional correspondiente al mes de Marzo 2022, encuadrando el procedimiento en el artículo 44° de la Ley VII N° 11 (antes Ley 2303).

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZÁSE a la Dirección del Servicio Administrativo de Ecología Recursos Naturales Renovables, Turismo y Cambio Climático, a proceder a la liquidación y pago de la suma de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00), al proveedor Rodrigo Castillo de Revista Enfoque de conformidad al acta de recepción N° 265/22, la suma de Pesos Quince Mil Seiscientos Veinticinco (\$ 15.625,00) al proveedor Fundación Laurel de conformidad al acta de recepción N° 266/22, la suma de Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000,00) al proveedor Car-Mag Producciones de conformidad al acta de recepción N° 267/22, y la suma de Pesos Quince Mil (\$ 15.000,00) al proveedor Radio Estilo de Juan Carlos Gaona de conformidad al acta de recepción N° 268/22, lo que hace un importe total de Pesos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Veinticinco (\$ 85.625,00) con imputación a la partida: 14-01-07-50-1-01-012-01220 del Presupuesto vigente del Ministerio de Turismo.

---

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

#### RESOLUCIÓN N° 464

POSADAS, 11 de Mayo de 2.022.-

VISTO: El Expediente N° 3400-481/22, registro de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, caratulado “Proyecto de Resolución de Incremento Tarifario Provincial”; las Resoluciones del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos (MHFOySP) N° 183/2.022; las Resoluciones de la Secretaría de Energía (SE) N° 105/2.022 y N° 305/2.022, Decretos N° 2527/21 y N° 286/22 y la Resolución N° 1815/21 (Reg. MHFOySP); y,

CONSIDERANDO:

QUE, por la Resolución MHFOySP N° 183/2.022 se autorizó a partir del 1° de Marzo del 2.022, el traslado del incremento mayorista del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y los Precios de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión correspondientes a cada Agente Distribuidor, definidos en los Anexos de la Resolución de la Secretaría de Energía (SE) N° 105/2.022 para el período comprendido entre el 1° de Marzo y el 30 de Abril de 2.022;

QUE, de la aplicación de los precios de la Resolución mencionada en el párrafo anterior, resultaron incrementos de la energía mayorista del orden del 30% para la demanda Residencial, del orden del 45% para la demanda No Residencial-General menor de 300KW de potencia y del 46% para los Grandes Usuarios Organismos Públicos que presten Servicios de Salud y Educación con demanda igual o mayor de 300KW de potencia;

QUE, mediante Decretos N° 2527/21 y N° 286/22 el Poder Ejecutivo Provincial prorrogó la subvención a la tarifa eléctrica otorgada para los Grandes Usuarios (GUDI) con potencia igual o mayor a 300KW, de la ciudad de Puerto Iguazú, y su aplicación según lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 1815/21 (Reg. MHFOySP) citada en el Visto; QUE, la Resolución SE N° 305/2.022, aprueba para los trimestres comprendidos entre el 1° de Mayo y el 31 de Octubre de 2.022, la Programación Estacional de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y establece las modificaciones de los precios POTREF y PEE, que fueron definidos por la Resolución (SE) N° 105/2.022;

QUE, asimismo la Resolución SE N° 305/2.022, establece la continuidad de los Precios de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y par Distribución Troncal correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM, resultando a los Distribuidores provinciales un valor de PESOS SETENTA Y SEIS CON 80/100 por MWh (76,80 \$/MWh);

QUE, en el Anexo I de la Resolución SE N° 305/2.022, se definió que a partir del 1° de Mayo y hasta el 31 de Octubre de 2.022 los precios POTREF y PEE continúen sin incrementos para las pequeñas demandas Residencial y No Residencial-General menor d 300 KW de potencia;

QUE, a partir del 1° de Mayo y hasta el 31 de Octubre de 2.022 los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con demanda igual o mayor de 300 KW de potencia, seguirán divididos en subgrupos (i) General y (ii) Organismos Públicos que presten Servicios de Salud y Educación y definió para estos últimos que los precios de potencia y energía continúen sin incrementos;

QUE, también el Anexo I mencionado, estableció a partir del 1° de Mayo y hasta el 31 de Julio de 2.022, los precios de la potencia y energía para los GUDI con demanda igual o mayor de 300 KW de potencia, subgrupo General. El precio

de la potencia (POTREF) es de 376.617 \$/MW-mes que representa un aumento del 370% y el precio monómico de la energía PEE es de 13.675,0 \$/MWh, que implica un incremento del orden del 69%;

QUE, las tarifas resultantes, por la aplicación de los nuevos costos mencionados de la energía mayorista, no tendrán incrementos para los residenciales, comercios e industrias pequeñas y un incremento del orden del 42% para grandes usuarios con potencia igual o mayor a 300 KW;

QUE, las Distribuidoras Provinciales, EMSA y Cooperativas Eléctricas, no están en condiciones de absorber los incrementos dispuestos a nivel nacional, los que deberán ser trasladados a los Grandes Usuarios con potencia igual o mayor a 300 KW, categorías 10b, 16b, 17b, 18b y 19 del Cuadro Tarifario;

QUE, el Poder Concedente considera necesario autorizar el traslado del incremento mayorista, definido en el Anexo I de la Resolución SE N° 305/2.022, vigente a partir de 1° de Mayo y hasta el 31 de Julio del 2.022;

QUE, las tarifas que resulten de la aplicación de los precios estacionales del Anexo I citado, para el trimestre comprendido desde el 1° de Agosto y hasta el 31 de Octubre de 2.022, serán evaluados y puestos a consideración del Poder Concedente;

QUE, además en el Anexo III de la Resolución SE N° 305/2.022, se definieron para los trimestres comprendidos entre el 1° de Mayo y el 31 de Octubre de 2.022, los nuevos precios de Referencia de Potencia y Estabilizados de la Energía sin subsidio, para continuar mostrando con carácter informativo en los documentos comerciales a los usuarios, los Subsidios del Estado Nacional involucrados en cada período, es decir, comparando las tarifas “Sin Subsidio del Estado Nacional” y las de aplicación vigente;

QUE, la situación en general de las Distribuidoras Provinciales es delicada, porque existe un desfase entre los costos de distribución y los ingresos por ventas, que no cubren adecuadamente la situación real de la prestación del Servicio Público;

QUE, esto se manifiesta en el incremento de los distintos componentes del costo de la Distribución Eléctrica, que incluyen operación, mantenimiento y reposición de infraestructura, salarios y otros;

QUE, el Poder Concedente trata de conciliar las necesidades de las Distribuidoras y la población en general, y en particular de la actividad económica atenuando las necesidades de recomposición tarifaria por los incrementos de costos;

QUE, por ello, considera conveniente que la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) se realice en forma gradual teniendo presente que la aplicación de incrementos mensuales de menores porcentajes es más conveniente y da previsibilidad a los usuarios;

QUE, en tal sentido se considera oportuno establecer para los períodos: 05/2.022 y 06/2.022, incrementos del 6,5% para los Residenciales y para los No Residenciales menor de 300 KW de potencia (categorías 1, 5, 9, 2, 3, 4, 6, 7, 10a, 11, 13, 14, 15, 16a, 17a y 18a); incrementos del 1,5% para los Grandes Usuarios (categorías 10b, 16b, 17b, 18b y 19) y del 2,5% para la categoría 12 Distribuidores Cooperativas;

QUE, también resulta necesario adecuar las Tarifas de Peaje de Transporte Firme para EMSA, que afrontan los Grandes Usuarios y otros Agentes del MEM. En tal sentido se establecen, para todas las categorías incrementos del 15% para los períodos 05/2.022 y 06/2.022;

QUE, el Poder Concedente concilia los intereses de los usuarios con la necesidad de un desarrollo sustentable del servicio eléctrico, razón por la cual en este caso considera conveniente autorizar el traslado del incremento que corresponda;

QUE, asimismo el Poder Concedente estima oportuno dejar sin efecto la Resolución N° 379/12 (Reg. MHFOySP), que dispuso la incorporación de un cargo a todos los usuarios de energía eléctrica de las distribuidoras de la Provincia, para recuperar el gasto destinado al “Fortalecimiento institucional y de las relaciones laborales”, y sus sucesivas prórrogas; y suspender la aplicación del monto fijo destinado al Fondo Provincial de Desarrollo de Infraestructura Eléctrica establecido por Decreto N° 2101/12;

QUE, a los fines de la implementación de la Ley Provincial XIX - N° 66 de Electrodependiente, el Poder Ejecutivo asignará las partidas presupuestarias necesarias, estando además a cargo del Ministerio de Salud Pública Provincial, autoridad de aplicación de la ley citada, gestionar los beneficios que la misma establece ante los distribuidores eléctricos de la jurisdicción que corresponda;

QUE, en tal sentido, mediante la presente se autoriza a EMSA y a las Cooperativas de Electricidad, a aplicar a partir del período 05/2.022 el Cuadro Tarifario N° 378 Electrodependiente y el correspondiente al período 06/2.022 que como Anexos II y V, integran la presente Resolución, al solo efecto de explicitar el VAD de las Distribuidoras provinciales, para ser retribuido a través del organismo que defina el Poder Concedente;

QUE, en consecuencia y en conformidad a las facultades que asisten al suscripto en virtud a lo establecido en la Ley I - N° 70 (antes Ley N° 2557), deviene procedente el dictado del presente instrumento;

POR ELLO:

EL MINISTRO SECRETARIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a Electricidad de Misiones Sociedad Anónima (EMSA) y a las Cooperativas de Electricidad de la provincia de Misiones, la aplicación de los siguientes Cuadros Tarifarios a partir del período 05/2.022: Anexo I: Cuadro Tarifario N° 377, Anexo II: Cuadro Tarifario N° 378 Electrodependiente, al solo efecto de explicitar el VAD de las Distribuidoras Provinciales, para ser retribuido a través del organismo definido en el convenio del 04-07-2.018 entre los Ministerios Provinciales de Salud y el de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y Anexo III: Cuadro Tarifario N° 379 Sin Subsidio - de Referencia.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a Electricidad de Misiones Sociedad Anónima (EMSA) y a las Cooperativas de Electricidad de la provincia de Misiones, la aplicación de los siguientes Cuadros Tarifarios a partir del período 06/2.022: Anexo IV: Cuadro Tarifario N° 380, Anexo V: Cuadro Tarifario N° 381 Electrodependiente, al solo efecto de explicitar el VAD de las Distribuidoras Provinciales, para ser retribuido a través del organismo definido en el convenio del 04-07-2.018 entre los Ministerios Provinciales de Salud y el de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y Anexo VI: Cuadro Tarifario N° 382 Sin Subsidio - de Referencia.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1815/21 (Reg. MHFOySP), siguen exceptuados de la aplicación del sesenta por ciento (60%) del incremento del costo de la energía mayorista de los cuadros tarifarios definidos en los artículos precedentes, los usuarios enunciados en planilla Anexa de la Resolución N° 285/21 (Reg. MHFOySP).

ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR a EMSA a trasladar a las Cooperativas Eléctricas que tengan Grandes Usuarios (GUDI) con potencia igual o mayor a 300 KW, los nuevos valores que significa la aplicación de la presente Resolución, a partir del período 05/2.022, de acuerdo a los procedimientos pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- AUTORIZAR a EMSA a trasladar a las Cooperativas Eléctricas el valor del Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión según el Art. 2° de la Resolución SE N° 105/2.022, a partir del período 05/2.022, de acuerdo a los procedimientos pertinentes.

ARTÍCULO 6°.- AUTORIZAR a EMSA y a las Cooperativas Eléctricas a continuar incluyendo en los documentos comerciales de sus usuarios, el monto del subsidio correspondiente, en el que de acuerdo a lo requerido en el artículo 8° de la Resolución SE N° 748/2.021, se debe mostrar con carácter informativo las tarifas determinadas en base al precio de referencia sin Subsidio Nacional, y las tarifas vigentes, identificándose la diferencia entre ambas con la leyenda "Subsidio Estado Nacional".

ARTÍCULO 7°.- AUTORIZAR a EMSA y a las Cooperativas Eléctricas a continuar incluyendo en los documentos comerciales de sus usuarios, el valor del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE) establecido en el Art. 6° de la Resolución SE N° 131/2.021 (en 160,00 \$/MWh).

ARTÍCULO 8°.- INSTRÚYESE a EMSA y a las Cooperativas Eléctricas a participar junto con la autoridad de aplicación en la implementación de la Ley XIX - N° 66 vigente.

ARTÍCULO 9.- INSTRÚYESE a EMSA y a las Cooperativas Eléctricas a refacturar, acreditar o debitar a los usuarios Residenciales que correspondan, las diferencias que resulten de la aplicación de los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente a partir del período 05/2.022 que comprende esta Resolución.

ARTÍCULO 10°.- LOS valores tarifarios consignados en los Anexos I, II, IV, V son los máximos autorizados, pudiendo los prestatarios aplicar valores menores si así lo consideran conveniente.

ARTÍCULO 11°.- DÉJESE sin efecto la Resolución N° 379/12 (Reg. MHFOySP), que dispuso la incorporación del cargo denominado "Fortalecimiento institucional y de las relaciones laborales", y sus sucesivas prórrogas.

ARTÍCULO 12°.- SUSPENDER, ad-referendum del Poder Ejecutivo Provincial, la aplicación del monto fijo para inversiones de infraestructura y mantenimiento, establecido por Decreto N° 2101/12, y prórrogas sucesivas.

ARTÍCULO 13°.- REGÍSTRESE, comuníquese, tomen conocimiento Electricidad de Misiones Sociedad Anónima y Cooperativas de Electricidad de la Provincia de Misiones. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. ARCHÍVESE.-

SAFRÁN

ANEXO

**PROYECTO DE CUADRO TARIFARIO N° 377**

Vigente a partir del Período 05/2022

**ANEXO I**

Hoja 1

| TARIFA | CATEGORIA<br>DEL<br>SUMINISTRO                          | CANTIDAD Y TIPO<br>DE<br>SUMINISTRO | NETO<br>KWH | CUOTA<br>DE<br>SERVICIO |
|--------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------|-------------------------|
| 1      | RESIDENCIAL<br>hasta 500 kwh-mes                        | 1.a Menor o Igual a 500 KWh         |             |                         |
|        |                                                         | Primeros 30 KWH                     | 6,421       | 32,0                    |
|        |                                                         | Siguientes 90 KWH                   | 6,593       | 35,9                    |
|        |                                                         | Siguientes 80 KWH                   | 7,229       | 47,7                    |
|        |                                                         | Siguientes 300 KWH                  | 7,724       | 72,7                    |
|        | RESIDENCIAL<br>hasta 700 kwh-mes                        | Primeros 30 KWH                     | 6,677       |                         |
|        |                                                         | Siguientes 90 KWH                   | 6,907       |                         |
|        |                                                         | Siguientes 80 KWH                   | 7,750       | 72,7                    |
|        |                                                         | Siguientes 300 KWH                  | 7,926       |                         |
|        |                                                         | Siguientes 200 KWH                  | 7,926       |                         |
|        | RESIDENCIAL<br>hasta 1400 kwh-mes                       | Primeros 30 KWH                     | 6,859       |                         |
|        |                                                         | Siguientes 90 KWH                   | 7,088       |                         |
|        |                                                         | Siguientes 80 KWH                   | 7,945       | 83,2                    |
|        |                                                         | Siguientes 300 KWH                  | 8,113       |                         |
|        |                                                         | Siguientes 200 KWH                  | 8,113       |                         |
|        |                                                         | Siguientes 700 KWH                  | 8,113       |                         |
|        | RESIDENCIAL<br>mayor a 1400 kwh-mes                     | Primeros 30 KWH                     | 7,225       |                         |
|        |                                                         | Siguientes 90 KWH                   | 7,455       |                         |
|        |                                                         | Siguientes 80 KWH                   | 8,338       |                         |
|        |                                                         | Siguientes 300 KWH                  | 8,526       | 83,2                    |
|        |                                                         | Siguientes 200 KWH                  | 8,526       |                         |
|        |                                                         | Siguientes 700 KWH                  | 8,526       |                         |
|        |                                                         | Excedente de 1400 KWH               | 8,526       |                         |
| 2      | COMERCIAL                                               | 2.a1 Menor a 2000 KWh               |             |                         |
|        |                                                         | Primeros 60 KWH                     | 8,411       |                         |
|        |                                                         | Siguientes 140 KWH                  | 8,997       | 128,8                   |
|        |                                                         | Excedente de 200 KWH                | 8,939       |                         |
|        |                                                         | 2.a2 Desde 2000 hasta 4000 KWh      |             |                         |
|        |                                                         | Primeros 60 KWH                     | 8,678       |                         |
| 3      | INDUSTRIAL                                              | Siguientes 140 KWH                  | 9,415       | 165,2                   |
|        |                                                         | Excedente de 200 KWH                | 9,335       |                         |
|        |                                                         | 2.b Mayor a 4000 KWh                |             |                         |
|        |                                                         | Primeros 60 KWH                     | 8,671       |                         |
|        |                                                         | Siguientes 140 KWH                  | 9,387       | 165,2                   |
|        |                                                         | Excedente de 200 KWH                | 9,335       |                         |
| 4      | GOBIERNO                                                | 3.a 1 Menor a 2000 KWh              |             |                         |
|        |                                                         | Energía                             | 8,833       | 202,3                   |
|        |                                                         | 3.a 2 Desde 2000 hasta 4000 KWh     |             |                         |
| 5      | RESIDENCIAL<br>JUBILADOS Y<br>PENSIONADOS<br>(LEY 2620) | Energía                             | 9,213       | 252,9                   |
|        |                                                         | 3.b Mayor a 4000 KWh                |             |                         |
|        |                                                         | Energía                             | 9,213       | 252,9                   |
| 4      | GOBIERNO                                                | Energía                             | 10,883      | 372,7                   |
| 5      | RESIDENCIAL<br>JUBILADOS Y<br>PENSIONADOS<br>(LEY 2620) | Primeros 30 KWH                     | 2,789       | 32,0                    |
|        |                                                         | Siguientes 90 KWH                   | 2,863       | 35,9                    |
|        |                                                         | Siguientes 80 KWH                   | 4,238       | 44,2                    |
|        |                                                         | Siguientes 300 KWH                  | 7,150       | 67,5                    |
|        |                                                         | Siguientes 200 KWH                  | 7,926       | 72,7                    |
|        |                                                         | Siguientes 700 KWH                  | 8,113       | 83,2                    |
|        |                                                         | Excedente de 1400 KWH               | 8,526       | 83,2                    |

|    |                                                      |                                                          |        |        |
|----|------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|--------|--------|
| 6  | ALUMBRADO PUBLICO                                    | Con reposición de lámparas                               | 9,462  | 436,1  |
| 7  | ALUMBRADO PUBLICO                                    | Sin reposición de lámparas                               | 9,040  | 436,1  |
| 9  | CONSORCIOS                                           | Energía hasta 2000 kwh                                   | 7,631  | 125,4  |
|    |                                                      | Energía mayor a 2000 kwh                                 | 8,030  | 159,6  |
| 10 | GRANDES USUARIOS                                     | 10.a Menor a 300 KW                                      |        |        |
|    |                                                      | Potencia                                                 | 280,47 |        |
|    |                                                      | Primeros 100 KWH/KW                                      | 8,199  | 1700,3 |
|    |                                                      | Siguientes 100 KWH/KW                                    | 8,045  |        |
|    |                                                      | Excedente de 200 KWH/KW                                  | 7,896  |        |
|    |                                                      | 10.b Mayor o igual a 300 KW                              |        |        |
|    |                                                      | Potencia                                                 | 632,53 |        |
|    |                                                      | Primeros 100 KWH/KW                                      | 24,187 | 1729,5 |
|    |                                                      | Siguientes 100 KWH/KW                                    | 24,007 |        |
|    |                                                      | Excedente de 200 KWH/KW                                  | 23,843 |        |
|    | GRANDES USUARIOS ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN | 10.b Mayor o igual a 300 KW                              |        |        |
|    |                                                      | Potencia                                                 | 295,24 |        |
|    |                                                      | Primeros 100 KWH/KW                                      | 11,339 | 1729,5 |
|    |                                                      | Siguientes 100 KWH/KW                                    | 11,150 |        |
|    |                                                      | Excedente de 200 KWH/KW                                  | 10,676 |        |
| 11 | GOBIERNO DE MISIONES                                 | Energía Organismos con convenio según Decreto. N° 830/00 | 9,638  | 257,4  |
|    |                                                      | Energía otros Organismos                                 | 10,704 | 257,4  |
| 12 | DISTRIBUIDOR COOPERATIVAS                            | Sin cargo de potencia-energía                            | 3,8203 |        |
|    |                                                      | Con cargo de potencia -kva-                              | 109,02 | 108,8  |
|    |                                                      | Con cargo de potencia-energía                            | 3,5334 |        |
| 13 | SERV. AGUA Y CLOACAS                                 | Energía                                                  | 9,059  | 275,6  |
| 14 | ENTES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION                  | 14.a.1 Menor a 2000 KWh                                  |        |        |
|    |                                                      | Energía                                                  | 9,249  | 233,1  |
|    |                                                      | 14.a.2 De 2000 a 4000 KWh                                |        |        |
|    |                                                      | Energía                                                  | 9,736  | 289,9  |
| 15 | HOTELES                                              | 14.b Mayor a 4000 KWh                                    |        |        |
|    |                                                      | Energía                                                  | 9,690  | 289,9  |
|    |                                                      | 15.a 1 Menor o igual a 2000 KWh                          |        |        |
|    |                                                      | Primeros 60 KWH                                          | 8,363  | 129,8  |
|    |                                                      | Siguientes 140 KWH                                       | 8,868  |        |
|    |                                                      | Excedente de 200 KWH                                     | 8,831  |        |
|    |                                                      | 15.a 2 Mayor a 2000 y hasta 4000 KWh                     |        |        |
|    |                                                      | Primeros 60 KWH                                          | 8,601  | 165,2  |
|    |                                                      | Siguientes 140 KWH                                       | 9,249  |        |
|    |                                                      | Excedente de 200 KWH                                     | 9,199  |        |
|    |                                                      | 15.b Mayor a 4000 KWh                                    |        |        |
|    |                                                      | Primeros 60 KWH                                          | 8,583  | 165,2  |
|    |                                                      | Siguientes 140 KWH                                       | 9,231  |        |
|    |                                                      | Excedente de 200 KWH                                     | 9,186  |        |

**PROYECTO DE CUADRO TARIFARIO N° 377**

Vigente a partir del Período 05/2022

**ANEXO I**

Hoja 2

| TARIFA | CATEGORIA DEL SUMINISTRO                                                           | CANTIDAD Y TIPO DE SUMINISTRO                                                                                              | NETO KWH                             | CUOTA DE SERVICIO |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------|
| 16     | GRANDES USUARIOS EN 13,2 KV CON RED DE 13,2 KV                                     | 16.a Menor a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle         | 318,09<br>6,887<br>6,781<br>6,693    | 1729,5            |
|        |                                                                                    | 16.b Mayor o Igual a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle | 623,70<br>21,064<br>20,925<br>20,879 | 1729,5            |
|        | GRANDES USUARIOS EN 13,2 KV CON RED DE 13,2 KV ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN | 16.b Mayor o Igual a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle | 324,85<br>9,539<br>9,396<br>9,347    | 1729,5            |
|        |                                                                                    |                                                                                                                            |                                      |                   |
|        | GRANDES USUARIOS EN 13,2 KV EN E.T. 33/13,2 KV                                     | 17.a Menor a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle         | 298,98<br>6,939<br>6,853<br>6,713    | 1729,5            |
|        |                                                                                    | 17.b Mayor o Igual a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle | 604,81<br>21,046<br>20,915<br>20,871 | 1729,5            |
| 17     | GRANDES USUARIOS EN 13,2 KV EN E.T. 33/13,2 KV ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN | 17.b Mayor o Igual a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle | 305,02<br>9,523<br>9,386<br>9,340    | 1729,5            |
|        |                                                                                    |                                                                                                                            |                                      |                   |
|        | GRANDES USUARIOS EN 33 KV CON RED DE 33 KV                                         | 18.a Menor a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle         | 279,49<br>6,849<br>6,777<br>6,643    | 1729,5            |
|        |                                                                                    | 18.b Mayor o Igual a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle | 587,29<br>21,039<br>20,914<br>20,865 | 1729,5            |
|        | GRANDES USUARIOS EN 33 KV CON RED DE 33 KV ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN     | 18.b Mayor o Igual a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle | 286,63<br>9,516<br>9,385<br>9,332    | 1729,5            |
|        |                                                                                    |                                                                                                                            |                                      |                   |
| 18     | GRANDES USUARIOS EN 132 KV CON RED DE 132 KV                                       | Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle                                | 513,18<br>20,555<br>20,477<br>20,442 | 1729,5            |
|        |                                                                                    |                                                                                                                            |                                      |                   |
| 19     | GRANDES USUARIOS EN 132 KV CON RED DE 132 KV                                       | Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle                                | 513,18<br>20,555<br>20,477<br>20,442 | 1729,5            |

LOS VALORES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS Y NO INCLUYEN I.V.A.

**TARIFAS DE PEAJE DE TRANSPORTE FIRME PARA EMSA**

Homologada por Res. S.E. N° 132/14

Vigente a partir del Período 05/2022

ANEXO I

Hoja 3

| TARIFA           | CATEGORIA DEL SUMINISTRO               | CANTIDAD Y TIPO DE SUMINISTRO | NETO KWH | CUOTA DE SERVICIO |
|------------------|----------------------------------------|-------------------------------|----------|-------------------|
| TARIFAS DE PEAJE | MEDIA TENSION<br>Suministro en 13,2 KV | Cargo de Potencia             | 192,35   | 1729,5            |
|                  |                                        | Cargo por Energía             |          |                   |
|                  |                                        | Energía en horas Pico         | 0,80667  |                   |
|                  |                                        | Energía en horas Resto        | 0,84559  |                   |
|                  |                                        | Energía en horas Valle        | 0,58639  |                   |
|                  | MEDIA TENSION<br>Suministro en 33 KV   | Cargo de Potencia             | 140,30   | 1729,5            |
|                  |                                        | Cargo por Energía             |          |                   |
|                  |                                        | Energía en horas Pico         | 0,75575  |                   |
|                  |                                        | Energía en horas Resto        | 0,61376  |                   |
|                  | ALTA TENSION<br>Suministro en 132 KV   | Cargo de Potencia             | 44,79    | 1729,5            |
|                  |                                        | Cargo por Energía             |          |                   |
|                  |                                        | Energía en horas Pico         | 0,26551  |                   |
|                  |                                        | Energía en horas Resto        | 0,23812  |                   |
|                  |                                        | Energía en horas Valle        | 0,21711  |                   |

LOS VALORES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS Y NO INCLUYEN I.V.A.

**PROYECTO DE CUADRO TARIFARIO N° 378****ELECTRODEPENDIENTE**

Vigente a partir del Período 05/2022

ANEXO II

Hoja 1

| TARIFA              | CATEGORIA DEL SUMINISTRO                                         | CANTIDAD Y TIPO DE SUMINISTRO | NETO KWH | CUOTA DE SERVICIO |
|---------------------|------------------------------------------------------------------|-------------------------------|----------|-------------------|
| ELECTRODEPENDIENTES | RESIDENCIAL SOCIAL<br>ELECTRODEPENDIENTE<br>hasta 500 kwh-mes    | Primeros 30 KWH               | 0,059    | 29,1              |
|                     |                                                                  | Siguientes 90 KWH             | 0,217    | 29,1              |
|                     |                                                                  | Siguientes 80 KWH             | 0,791    | 29,1              |
|                     |                                                                  | Siguientes 100 KWH            | 0,791    | 29,1              |
|                     |                                                                  | Siguientes 200 KWH            | 0,909    | 66,0              |
|                     | RESIDENCIAL SOCIAL<br>ELECTRODEPENDIENTE<br>hasta 700 kwh-mes    | Primeros 30 KWH               | 0,059    | 66,0              |
|                     |                                                                  | Siguientes 90 KWH             | 0,217    |                   |
|                     |                                                                  | Siguientes 80 KWH             | 0,791    |                   |
|                     |                                                                  | Siguientes 100 KWH            | 0,791    |                   |
|                     |                                                                  | Siguientes 300 KWH            | 0,909    |                   |
|                     | RESIDENCIAL SOCIAL<br>ELECTRODEPENDIENTE<br>hasta 1400 kwh-mes   | Siguientes 100 KWH            | 1,538    | 75,8              |
|                     |                                                                  | Primeros 30 KWH               | 0,059    |                   |
|                     |                                                                  | Siguientes 90 KWH             | 0,217    |                   |
|                     |                                                                  | Siguientes 80 KWH             | 0,791    |                   |
|                     |                                                                  | Siguientes 100 KWH            | 0,791    |                   |
|                     | RESIDENCIAL SOCIAL<br>ELECTRODEPENDIENTE<br>mayor a 1400 kwh-mes | Siguientes 300 KWH            | 0,909    | 75,8              |
|                     |                                                                  | Siguientes 450 KWH            | 2,090    |                   |
|                     |                                                                  | Siguientes 350 KWH            | 2,090    |                   |
|                     |                                                                  | Primeros 30 KWH               | 0,059    |                   |
|                     |                                                                  | Siguientes 90 KWH             | 0,217    |                   |
|                     |                                                                  | Siguientes 80 KWH             | 0,791    |                   |
|                     |                                                                  | Siguientes 100 KWH            | 0,791    |                   |
|                     |                                                                  | Siguientes 300 KWH            | 0,909    |                   |
|                     |                                                                  | Siguientes 450 KWH            | 2,090    |                   |
|                     |                                                                  | Siguientes 350 KWH            | 2,090    |                   |
|                     |                                                                  | Excedente de 1400 KWH         | 2,101    |                   |

LOS VALORES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS Y NO INCLUYEN I.V.A.

| TARIFA | CATEGORIA DEL SUMINISTRO                       | CANTIDAD Y TIPO DE SUMINISTRO                                                                                                                                                                                                                                                   | NETO KWH                                                                               | CUOTA DE SERVICIO                                    |
|--------|------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| 1      | RESIDENCIAL mayor a 1400 kwh-mes               | Primeros 30 KWH<br>Siguietes 90 KWH<br>Siguietes 80 KWH<br>Siguietes 300 KWH<br>Siguietes 200 KWH<br>Siguietes 700 KWH<br>Excedente de 1400 KWH                                                                                                                                 | 21,453<br>21,683<br>22,566<br>22,754<br>22,754<br>22,754<br>22,754                     | 83,2                                                 |
| 2      | COMERCIAL                                      | 2.a1 Menor a 2000 KWh<br>Primeros 60 KWH<br>Siguietes 140 KWH<br>Excedente de 200 KWH<br>2.a2 Desde 2000 hasta 4000 KWh<br>Primeros 60 KWH<br>Siguietes 140 KWH<br>Excedente de 200 KWH<br>2.b Mayor a 4000 KWh<br>Primeros 60 KWH<br>Siguietes 140 KWH<br>Excedente de 200 KWH | 21,852<br>22,438<br>22,380<br>22,119<br>22,856<br>22,776<br>22,112<br>22,828<br>22,776 | 129,8<br>165,2<br>165,2                              |
| 3      | INDUSTRIAL                                     | 3.a 1 Menor a 2000 KWh<br>Energía<br>3.a 2 Desde 2000 hasta 4000 KWh<br>Energía<br>3.b Mayor a 4000 KWh<br>Energía                                                                                                                                                              | 22,274<br>22,654<br>22,654                                                             | 202,3<br>252,9<br>252,9                              |
| 4      | GOBIERNO                                       | Energía                                                                                                                                                                                                                                                                         | 24,324                                                                                 | 372,7                                                |
| 5      | RESIDENCIAL JUBILADOS Y PENSIONADOS (LEY 2620) | Primeros 30 KWH<br>Siguietes 90 KWH<br>Siguietes 80 KWH<br>Siguietes 300 KWH<br>Siguietes 200 KWH<br>Siguietes 700 KWH<br>Excedente de 1400 KWH                                                                                                                                 | 17,017<br>17,091<br>18,466<br>21,378<br>22,154<br>22,341<br>22,754                     | 32,0<br>35,9<br>44,2<br>67,5<br>72,7<br>83,2<br>83,2 |
| 6      | ALUMBRADO PUBLICO                              | Con reposición de lámparas                                                                                                                                                                                                                                                      | 22,903                                                                                 | 436,1                                                |
| 7      | ALUMBRADO PUBLICO                              | Sin reposición de lámparas                                                                                                                                                                                                                                                      | 22,481                                                                                 | 436,1                                                |
| 9      | CONSORCIOS                                     | Energía hasta 2000 kwh<br>Energía mayor a 2000 kwh                                                                                                                                                                                                                              | 21,859<br>22,258                                                                       | 125,4<br>159,6                                       |

|    |                                                            |                                                             |         |        |
|----|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|---------|--------|
| 10 | GRANDES USUARIOS                                           | 10.a Menor a 300 KW                                         |         |        |
|    |                                                            | Potencia                                                    | 626,62  |        |
|    |                                                            | Primeros 100 KWH/KW                                         | 20,611  | 1700,3 |
|    |                                                            | Siguientes 100 KWH/KW                                       | 20,457  |        |
|    |                                                            | Excedente de 200 KWH/KW                                     | 20,308  |        |
|    |                                                            | 10.b Mayor o igual a 300 KW                                 |         |        |
|    |                                                            | Potencia                                                    | 632,53  |        |
|    |                                                            | Primeros 100 KWH/KW                                         | 24,187  | 1729,5 |
|    |                                                            | Siguientes 100 KWH/KW                                       | 24,007  |        |
|    |                                                            | Excedente de 200 KWH/KW                                     | 23,843  |        |
|    |                                                            | 10.b Mayor o igual a 300 KW                                 |         |        |
|    |                                                            | Potencia                                                    | 632,53  |        |
|    | GRANDES USUARIOS<br>ORGANISMOS PÚBLICOS<br>SALUD/EDUCACIÓN | Primeros 100 KWH/KW                                         | 24,187  | 1729,5 |
|    |                                                            | Siguientes 100 KWH/KW                                       | 24,007  |        |
|    |                                                            | Excedente de 200 KWH/KW                                     | 23,843  |        |
|    |                                                            |                                                             |         |        |
| 11 | GOBIERNO<br>DE<br>MISIONES                                 | Energía Organismos con convenio<br>según Decreto. N° 830/00 | 23,079  | 257,4  |
|    |                                                            | Energía otros Organismos                                    | 24,145  | 257,4  |
| 12 | DISTRIBUIDOR<br>COOPERATIVAS                               | Sin cargo de potencia-energía                               | 16,2649 |        |
|    |                                                            | Con cargo de potencia -kva-                                 | 413,94  | 108,8  |
|    |                                                            | Con cargo de potencia-energía                               | 14,9111 |        |
| 13 | SERV. AGUA Y<br>CLOACAS                                    | Energía                                                     | 22,500  | 275,6  |
| 14 | ENTES DE<br>RADIODIFUSION<br>Y TELEVISION                  | 14.a.1 Menor a 2000 KWh                                     |         |        |
|    |                                                            | Energía                                                     | 22,690  | 233,1  |
|    |                                                            | 14.a.2 De 2000 a 4000 KWh                                   |         |        |
|    |                                                            | Energía                                                     | 23,177  | 289,9  |
|    |                                                            | 14.b Mayor a 4000 KWh                                       |         |        |
|    |                                                            | Energía                                                     | 23,131  | 289,9  |
| 15 | HOTELES                                                    | 15.a 1 Menor o igual a 2000 KWh                             |         |        |
|    |                                                            | Primeros 60 KWH                                             | 21,804  |        |
|    |                                                            | Siguientes 140 KWH                                          | 22,309  | 129,8  |
|    |                                                            | Excedente de 200 KWH                                        | 22,272  |        |
|    |                                                            | 15.a 2 Mayor a 2000 y hasta 4000 KWh                        |         |        |
|    |                                                            | Primeros 60 KWH                                             | 22,042  |        |
|    |                                                            | Siguientes 140 KWH                                          | 22,690  | 165,2  |
|    |                                                            | Excedente de 200 KWH                                        | 22,640  |        |
|    |                                                            | 15.b Mayor a 4000 KWh                                       |         |        |
|    |                                                            | Primeros 60 KWH                                             | 22,024  |        |
|    |                                                            | Siguientes 140 KWH                                          | 22,672  | 165,2  |
|    |                                                            | Excedente de 200 KWH                                        | 22,627  |        |

**PROYECTO DE CUADRO TARIFARIO N° 379**

**Tarifas Sin Subsidios - de Referencia**

Vigente a partir del Período 05/2022

ANEXO III

Hoja 2

| TARIFA | CATEGORIA DEL SUMINISTRO                                                           | CANTIDAD Y TIPO DE SUMINISTRO                                                                                              | NETO KWH                             | CUOTA DE SERVICIO |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------|
| 16     | GRANDES USUARIOS EN 13,2 KV CON RED DE 13,2 KV                                     | 16.a Menor a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle         | 627,76<br>17,990<br>17,884<br>17,796 | 1729,5            |
|        |                                                                                    | 16.b Mayor o igual a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle | 623,70<br>21,064<br>20,925<br>20,879 | 1729,5            |
|        | GRANDES USUARIOS EN 13,2 KV CON RED DE 13,2 KV ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN | 16.b Mayor o igual a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle | 623,70<br>21,064<br>20,925<br>20,879 | 1729,5            |
|        |                                                                                    |                                                                                                                            |                                      |                   |
| 17     | GRANDES USUARIOS EN 13,2 KV EN E.T. 33/13,2 KV                                     | 17.a Menor a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle         | 608,65<br>18,042<br>17,956<br>17,816 | 1729,5            |
|        |                                                                                    | 17.b Mayor o igual a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle | 604,81<br>21,046<br>20,915<br>20,871 | 1729,5            |
|        | GRANDES USUARIOS EN 13,2 KV EN E.T. 33/13,2 KV ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN | 17.b Mayor o igual a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle | 604,81<br>21,046<br>20,915<br>20,871 | 1729,5            |
|        |                                                                                    |                                                                                                                            |                                      |                   |
| 18     | GRANDES USUARIOS EN 33 KV CON RED DE 33 KV                                         | 18.a Menor a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle         | 589,16<br>17,952<br>17,880<br>17,746 | 1729,5            |
|        |                                                                                    | 18.b Mayor o igual a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle | 587,29<br>21,039<br>20,914<br>20,865 | 1729,5            |
|        | GRANDES USUARIOS EN 33 KV CON RED DE 33 KV ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN     | 18.b Mayor o igual a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle | 587,29<br>21,039<br>20,914<br>20,865 | 1729,5            |
|        |                                                                                    |                                                                                                                            |                                      |                   |
| 19     | GRANDES USUARIOS EN 132 KV CON RED DE 132 KV                                       | Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle                                | 513,16<br>20,555<br>20,477<br>20,442 | 1729,5            |

LOS VALORES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS Y NO INCLUYEN I.V.A.

## PROYECTO DE CUADRO TARIFARIO N° 380

Vigente a partir del Período 06/2022

ANEXO IV

Hoja 1

| TARIFA | CATEGORIA DEL SUMINISTRO                       | CANTIDAD Y TIPO DE SUMINISTRO   | NETO KWH | CUOTA DE SERVICIO |
|--------|------------------------------------------------|---------------------------------|----------|-------------------|
| 1      | RESIDENCIAL hasta 500 kwh-mes                  | 1.a Menor o Igual a 500 KWh     |          |                   |
|        |                                                | Primeros 30 KWH                 | 6,838    | 34,1              |
|        |                                                | Siguientes 90 KWH               | 7,022    | 38,2              |
|        |                                                | Siguientes 80 KWH               | 7,699    | 60,8              |
|        |                                                | Siguientes 300 KWH              | 8,226    | 77,4              |
|        | RESIDENCIAL hasta 700 kwh-mes                  | Primeros 30 KWH                 | 7,111    |                   |
|        |                                                | Siguientes 90 KWH               | 7,356    |                   |
|        |                                                | Siguientes 80 KWH               | 8,254    | 77,4              |
|        |                                                | Siguientes 300 KWH              | 8,441    |                   |
|        |                                                | Siguientes 200 KWH              | 8,441    |                   |
|        | RESIDENCIAL hasta 1400 kwh-mes                 | Primeros 30 KWH                 | 7,305    |                   |
|        |                                                | Siguientes 90 KWH               | 7,549    |                   |
|        |                                                | Siguientes 80 KWH               | 8,461    | 88,6              |
|        |                                                | Siguientes 300 KWH              | 8,640    |                   |
|        |                                                | Siguientes 200 KWH              | 8,640    |                   |
|        |                                                | Siguientes 700 KWH              | 8,640    |                   |
|        | RESIDENCIAL mayor a 1400 kwh-mes               | Primeros 30 KWH                 | 7,695    |                   |
|        |                                                | Siguientes 90 KWH               | 7,940    |                   |
|        |                                                | Siguientes 80 KWH               | 8,880    | 88,6              |
|        |                                                | Siguientes 300 KWH              | 9,080    |                   |
|        |                                                | Siguientes 200 KWH              | 9,080    |                   |
|        |                                                | Siguientes 700 KWH              | 9,080    |                   |
| 2      | COMERCIAL                                      | Excedente de 1400 KWH           | 9,080    |                   |
|        |                                                | 2.a1 Menor a 2000 KWh           |          |                   |
|        |                                                | Primeros 80 KWH                 | 8,958    | 138,2             |
|        |                                                | Siguientes 140 KWH              | 9,582    |                   |
|        |                                                | Excedente de 200 KWH            | 9,520    |                   |
|        |                                                | 2.a2 Desde 2000 hasta 4000 KWh  |          |                   |
|        |                                                | Primeros 60 KWH                 | 9,242    | 175,9             |
|        |                                                | Siguientes 140 KWH              | 10,027   |                   |
|        |                                                | Excedente de 200 KWH            | 9,942    |                   |
| 3      | INDUSTRIAL                                     | 2.b Mayor a 4000 KWh            |          |                   |
|        |                                                | Primeros 60 KWH                 | 9,235    | 175,9             |
|        |                                                | Siguientes 140 KWH              | 9,997    |                   |
|        |                                                | Excedente de 200 KWH            | 9,942    |                   |
|        |                                                | 3.a 1 Menor a 2000 KWh          |          |                   |
|        |                                                | Energía                         | 9,407    | 215,4             |
| 4      | GOBIERNO                                       | 3.a 2 Desde 2000 hasta 4000 KWh |          |                   |
|        |                                                | Energía                         | 9,812    | 269,3             |
|        |                                                | 3.b Mayor a 4000 KWh            |          |                   |
| 5      | RESIDENCIAL JUBILADOS Y PENSIONADOS (LEY 2620) | Energía                         | 9,812    | 269,3             |
|        |                                                | Energía                         | 11,590   | 396,9             |
|        |                                                | Primeros 30 KWH                 | 2,970    | 34,1              |
|        |                                                | Siguientes 90 KWH               | 3,049    | 38,2              |
|        |                                                | Siguientes 80 KWH               | 4,513    | 47,1              |
|        |                                                | Siguientes 300 KWH              | 7,615    | 71,8              |
|        |                                                | Siguientes 200 KWH              | 8,441    | 77,4              |
|        |                                                | Siguientes 700 KWH              | 8,640    | 88,6              |
|        |                                                | Excedente de 1400 KWH           | 9,080    | 88,6              |

|    |                                                      |                                                          |        |        |
|----|------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|--------|--------|
| 6  | ALUMBRADO PUBLICO                                    | Con reposición de lámparas                               | 10,077 | 464,4  |
| 7  | ALUMBRADO PUBLICO                                    | Sin reposición de lámparas                               | 9,628  | 464,4  |
| 9  | CONSORCIOS                                           | Energía hasta 2000 kwh                                   | 8,127  | 133,6  |
|    |                                                      | Energía mayor a 2000 kwh                                 | 8,552  | 170,0  |
| 10 | GRANDES USUARIOS                                     | 10.a Menor a 300 KW                                      |        |        |
|    |                                                      | Potencia                                                 | 298,70 |        |
|    |                                                      | Primeros 100 KWH/KW                                      | 8,732  | 1725,8 |
|    |                                                      | Siguientes 100 KWH/KW                                    | 8,568  |        |
|    |                                                      | Excedente de 200 KWH/KW                                  | 8,409  |        |
|    |                                                      | 10.b Mayor o igual a 300 KW                              |        |        |
|    |                                                      | Potencia                                                 | 642,02 |        |
|    |                                                      | Primeros 100 KWH/KW                                      | 24,550 | 1755,4 |
|    |                                                      | Siguientes 100 KWH/KW                                    | 24,367 |        |
|    |                                                      | Excedente de 200 KWH/KW                                  | 24,201 |        |
| 11 | GOBIERNO DE MISIONES                                 | 10.b Mayor o Igual a 300 KW                              |        |        |
|    |                                                      | Potencia                                                 | 314,43 |        |
|    |                                                      | Primeros 100 KWH/KW                                      | 12,076 | 1755,4 |
|    |                                                      | Siguientes 100 KWH/KW                                    | 11,875 |        |
|    | GRANDES USUARIOS ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN | Excedente de 200 KWH/KW                                  | 11,692 |        |
|    |                                                      |                                                          |        |        |
|    |                                                      | Energía Organismos con convenio según Decreto. N° 830/00 | 10,264 | 274,1  |
|    |                                                      |                                                          |        |        |
|    |                                                      | Energía otros Organismos                                 | 11,400 | 274,1  |
| 12 | DISTRIBUIDOR COOPERATIVAS                            | Sin cargo de potencia-energía                            | 3,9158 |        |
|    |                                                      | Con cargo de potencia -kva-                              | 111,75 | 111,5  |
|    |                                                      | Con cargo de potencia-energía                            | 3,6217 |        |
| 13 | SERV. AGUA Y CLOACAS                                 | Energía                                                  | 9,648  | 293,5  |
| 14 | ENTES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION                  | 14.a.1 Menor a 2000 KWh                                  |        |        |
|    |                                                      | Energía                                                  | 9,850  | 248,3  |
|    |                                                      | 14.a.2 De 2000 a 4000 KWh                                |        |        |
|    |                                                      | Energía                                                  | 10,369 | 308,7  |
|    |                                                      | 14.b Mayor a 4000 KWh                                    |        |        |
|    |                                                      | Energía                                                  | 10,320 | 308,7  |
| 15 | HOTELES                                              | 15.a 1 Menor o Igual a 2000 KWh                          |        |        |
|    |                                                      | Primeros 60 KWH                                          | 9,907  |        |
|    |                                                      | Siguientes 140 KWH                                       | 9,444  | 138,2  |
|    |                                                      | Excedente de 200 KWH                                     | 9,405  |        |
|    |                                                      | 15.a 2 Mayor a 2000 y hasta 4000 KWh                     |        |        |
|    |                                                      | Primeros 60 KWH                                          | 9,160  |        |
|    |                                                      | Siguientes 140 KWH                                       | 9,850  | 175,9  |
|    |                                                      | Excedente de 200 KWH                                     | 9,797  |        |
|    |                                                      | 15.b Mayor a 4000 KWh                                    |        |        |
|    |                                                      | Primeros 60 KWH                                          | 9,141  |        |
|    |                                                      | Siguientes 140 KWH                                       | 9,831  | 175,9  |
|    |                                                      | Excedente de 200 KWH                                     | 9,783  |        |

**PROYECTO DE CUADRO TARIFARIO N° 380**

Vigente a partir del Período 06/2022

**ANEXO IV**

Hoja 2

| TARIFA | CATEGORIA DEL SUMINISTRO                                                           | CANTIDAD Y TIPO DE SUMINISTRO                                                                                              | NETO KWH                             | CUOTA DE SERVICIO |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------|
| 16     | GRANDES USUARIOS EN 13,2 KV CON RED DE 13,2 KV                                     | 16.a Menor a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle         | 338,77<br>7,335<br>7,222<br>7,128    | 1755,4            |
|        |                                                                                    | 16.b Mayor o Igual a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle | 633,06<br>21,380<br>21,239<br>21,192 | 1755,4            |
|        |                                                                                    | 16.b Mayor o Igual a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle | 345,97<br>10,159<br>10,007<br>9,955  | 1755,4            |
|        |                                                                                    | 16.b Mayor o Igual a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle | 318,41<br>7,390<br>7,298<br>7,149    | 1755,4            |
|        | GRANDES USUARIOS EN 13,2 KV CON RED DE 13,2 KV ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN | 17.a Menor a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle         | 613,88<br>21,362<br>21,229<br>21,184 | 1755,4            |
|        |                                                                                    | 17.b Mayor o Igual 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle   | 324,85<br>10,142<br>9,996<br>9,947   | 1755,4            |
| 18     | GRANDES USUARIOS EN 33 KV CON RED DE 33 KV                                         | 18.a Menor a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle         | 297,68<br>7,294<br>7,218<br>7,075    | 1755,4            |
|        |                                                                                    | 18.b Mayor o Igual a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle | 596,10<br>21,355<br>21,228<br>21,178 | 1755,4            |
|        |                                                                                    | 18.b Mayor o Igual a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle | 305,26<br>10,135<br>9,995<br>9,939   | 1755,4            |
|        |                                                                                    | 18.b Mayor o Igual a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle | 520,86<br>20,863<br>20,784<br>20,749 | 1755,4            |
|        | GRANDES USUARIOS EN 132 KV CON RED DE 132 KV                                       | 18.b Mayor o Igual a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle | 520,86<br>20,863<br>20,784<br>20,749 | 1755,4            |
|        |                                                                                    | 18.b Mayor o Igual a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle | 520,86<br>20,863<br>20,784<br>20,749 | 1755,4            |

LOS VALORES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS Y NO INCLUYEN I.V.A.

**TARIFAS DE PEAJE DE TRANSPORTE FIRME PARA EMSA**

Homologada por Res. S.E. N° 132/14

Vigente a partir del Período 06/2022

ANEXO IV

Hoja 3

| TARIFA           | CATEGORIA DEL SUMINISTRO               | CANTIDAD Y TIPO DE SUMINISTRO | NETO KWH | CUOTA DE SERVICIO |
|------------------|----------------------------------------|-------------------------------|----------|-------------------|
| TARIFAS DE PEAJE | MEDIA TENSION<br>Suministro en 13,2 KV | Cargo de Potencia             | 221,20   | 1755,4            |
|                  |                                        | Cargo por Energía             |          |                   |
|                  |                                        | Energía en horas Pico         | 0,92768  |                   |
|                  |                                        | Energía en horas Resto        | 0,74243  |                   |
|                  |                                        | Energía en horas Valle        | 0,67435  |                   |
|                  | MEDIA TENSION<br>Suministro en 33 KV   | Cargo de Potencia             | 161,35   | 1755,4            |
|                  |                                        | Cargo por Energía             |          |                   |
|                  |                                        | Energía en horas Pico         | 0,86911  |                   |
|                  |                                        | Energía en horas Resto        | 0,70583  |                   |
|                  |                                        | Energía en horas Valle        | 0,64506  |                   |
|                  | ALTA TENSION<br>Suministro en 132 KV   | Cargo de Potencia             | 51,51    | 1755,4            |
|                  |                                        | Cargo por Energía             |          |                   |
|                  |                                        | Energía en horas Pico         | 0,30533  |                   |
|                  |                                        | Energía en horas Resto        | 0,27384  |                   |
|                  |                                        | Energía en horas Valle        | 0,24987  |                   |

LOS VALORES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS Y NO INCLUYEN I.V.A.

**PROYECTO DE CUADRO TARIFARIO N° 381****ELECTRODEPENDIENTE**

Vigente a partir del Período 06/2022

ANEXO V

Hoja 1

| TARIFA              | CATEGORIA DEL SUMINISTRO                                         | CANTIDAD Y TIPO DE SUMINISTRO | NETO KWH | CUOTA DE SERVICIO |
|---------------------|------------------------------------------------------------------|-------------------------------|----------|-------------------|
| ELECTRODEPENDIENTES | RESIDENCIAL SOCIAL<br>ELECTRODEPENDIENTE<br>hasta 500 kwh-mes    | Primeros 30 KWH               | 0,063    | 31,0              |
|                     |                                                                  | Siguientes 90 KWH             | 0,231    | 31,0              |
|                     |                                                                  | Siguientes 80 KWH             | 0,842    | 31,0              |
|                     |                                                                  | Siguientes 100 KWH            | 0,842    | 31,0              |
|                     |                                                                  | Siguientes 200 KWH            | 0,968    | 70,3              |
|                     | RESIDENCIAL SOCIAL<br>ELECTRODEPENDIENTE<br>hasta 700 kwh-mes    | Primeros 30 KWH               | 0,063    | 70,3              |
|                     |                                                                  | Siguientes 90 KWH             | 0,231    |                   |
|                     |                                                                  | Siguientes 80 KWH             | 0,842    |                   |
|                     |                                                                  | Siguientes 100 KWH            | 0,842    |                   |
|                     |                                                                  | Siguientes 300 KWH            | 0,968    |                   |
|                     | RESIDENCIAL SOCIAL<br>ELECTRODEPENDIENTE<br>hasta 1400 kwh-mes   | Siguientes 100 KWH            | 1,638    | 80,5              |
|                     |                                                                  | Primeros 30 KWH               | 0,063    |                   |
|                     |                                                                  | Siguientes 90 KWH             | 0,231    |                   |
|                     |                                                                  | Siguientes 80 KWH             | 0,842    |                   |
|                     |                                                                  | Siguientes 100 KWH            | 0,842    |                   |
|                     | RESIDENCIAL SOCIAL<br>ELECTRODEPENDIENTE<br>mayor a 1400 kwh-mes | Siguientes 300 KWH            | 0,968    | 80,5              |
|                     |                                                                  | Siguientes 450 KWH            | 2,226    |                   |
|                     |                                                                  | Siguientes 350 KWH            | 2,226    |                   |
|                     |                                                                  | Primeros 30 KWH               | 0,063    |                   |
|                     |                                                                  | Siguientes 90 KWH             | 0,231    |                   |
|                     |                                                                  | Siguientes 80 KWH             | 0,842    |                   |
|                     |                                                                  | Siguientes 100 KWH            | 0,842    |                   |
|                     |                                                                  | Siguientes 300 KWH            | 0,968    |                   |
|                     |                                                                  | Siguientes 450 KWH            | 2,226    |                   |
|                     |                                                                  | Siguientes 350 KWH            | 2,226    |                   |
|                     |                                                                  | Excedente de 1400 KWH         | 2,238    |                   |

LOS VALORES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS Y NO INCLUYEN I.V.A.

**PROYECTO DE CUADRO TARIFARIO N° 382****Tarifas Sin Subsidios - de Referencia**

Vigente a partir del Período 06/2022

ANEXO VI

Hoja 1

| TARIFA | CATEGORIA DEL SUMINISTRO                                | CANTIDAD Y TIPO DE SUMINISTRO   | NETO KWH | CUOTA DE SERVICIO |
|--------|---------------------------------------------------------|---------------------------------|----------|-------------------|
| 1      | RESIDENCIAL<br>mayor a 1400 kwh-mes                     | Primeros 30 KWH                 | 21,923   | 88,6              |
|        |                                                         | Siguientes 90 KWH               | 22,168   |                   |
|        |                                                         | Siguientes 80 KWH               | 23,108   |                   |
|        |                                                         | Siguientes 300 KWH              | 23,308   |                   |
|        |                                                         | Siguientes 200 KWH              | 23,308   |                   |
|        |                                                         | Siguientes 700 KWH              | 23,308   |                   |
|        |                                                         | Excedente de 1400 KWH           | 23,308   |                   |
| 2      | COMERCIAL                                               | 2.a1 Menor a 2000 KWh           |          | 138,2             |
|        |                                                         | Primeros 60 KWH                 | 22,399   |                   |
|        |                                                         | Siguientes 140 KWH              | 23,023   |                   |
|        |                                                         | Excedente de 200 KWH            | 22,961   | 175,9             |
|        |                                                         | 2.a2 Desde 2000 hasta 4000 KWh  |          |                   |
|        |                                                         | Primeros 60 KWH                 | 22,683   |                   |
|        |                                                         | Siguientes 140 KWH              | 23,468   |                   |
| 3      | INDUSTRIAL                                              | Excedente de 200 KWH            | 23,383   | 175,9             |
|        |                                                         | 2.b Mayor a 4000 KWh            |          |                   |
|        |                                                         | Primeros 60 KWH                 | 22,676   |                   |
|        |                                                         | Siguientes 140 KWH              | 23,438   |                   |
|        |                                                         | Excedente de 200 KWH            | 23,383   | 269,3             |
|        |                                                         | 3.a 1 Menor a 2000 KWh          |          |                   |
|        |                                                         | Energía                         | 22,848   |                   |
| 4      | GOBIERNO                                                | 3.a 2 Desde 2000 hasta 4000 KWh |          | 269,3             |
|        |                                                         | Energía                         | 23,253   |                   |
|        |                                                         | 3.b Mayor a 4000 KWh            |          |                   |
| 5      | RESIDENCIAL<br>JUBILADOS Y<br>PENSIONADOS<br>(LEY 2620) | Energía                         | 23,253   | 88,6              |
|        |                                                         | Primeros 30 KWH                 | 17,198   |                   |
|        |                                                         | Siguientes 90 KWH               | 17,277   |                   |
|        |                                                         | Siguientes 80 KWH               | 18,741   |                   |
|        |                                                         | Siguientes 300 KWH              | 21,843   |                   |
|        |                                                         | Siguientes 200 KWH              | 22,669   |                   |
|        |                                                         | Siguientes 700 KWH              | 22,868   |                   |
| 6      | ALUMBRADO<br>PUBLICO                                    | Excedente de 1400 KWH           | 23,308   | 464,4             |
|        |                                                         | Con reposición de lámparas      | 23,518   |                   |
| 7      | ALUMBRADO<br>PUBLICO                                    | Sin reposición de lámparas      | 23,069   | 464,4             |
| 9      | CONSORCIOS                                              | Energía hasta 2000 kwh          | 22,355   | 133,6             |
|        |                                                         | Energía mayor a 2000 kwh        | 22,780   |                   |

|    |                                                      |                                                          |         |        |
|----|------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------|--------|
| 10 | GRANDES USUARIOS                                     | 10.a Menor a 300 KW                                      |         |        |
|    |                                                      | Potencia                                                 | 644,85  |        |
|    |                                                      | Primeros 100 KWH/KW                                      | 21,144  | 1725,8 |
|    |                                                      | Siguientes 100 KWH/KW                                    | 20,980  |        |
|    |                                                      | Excedente de 200 KWH/KW                                  | 20,821  |        |
|    | GRANDES USUARIOS ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN | 10.b Mayor o igual a 300 KW                              |         |        |
|    |                                                      | Potencia                                                 | 642,02  |        |
|    |                                                      | Primeros 100 KWH/KW                                      | 24,550  | 1755,4 |
|    |                                                      | Siguientes 100 KWH/KW                                    | 24,367  |        |
| 11 | GOBIERNO DE MISIONES                                 | 10.b Mayor o igual a 300 KW                              |         |        |
|    |                                                      | Potencia                                                 | 642,02  |        |
| 12 | DISTRIBUIDOR COOPERATIVAS                            | Primeros 100 KWH/KW                                      | 24,550  | 1755,4 |
|    |                                                      | Siguientes 100 KWH/KW                                    | 24,367  |        |
| 13 | SERV. AGUA Y CLOACAS                                 | Excedente de 200 KWH/KW                                  | 24,201  |        |
|    |                                                      | Energía Organismos con convenio según Decreto. N° 830/00 | 23,705  | 274,1  |
| 14 | ENTES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION                  | Energía otros Organismos                                 | 24,841  | 274,1  |
|    |                                                      | Sin cargo de potencia-energía                            | 16,3604 |        |
| 15 | HOTELES                                              | Con cargo de potencia -kva-                              | 416,67  | 111,5  |
|    |                                                      | Con cargo de potencia-energía                            | 14,9994 |        |
| 14 | ENTES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION                  | Energía                                                  | 23,089  | 293,5  |
|    |                                                      | 14.a.1 Menor a 2000 KWh                                  |         |        |
|    |                                                      | Energía                                                  | 23,291  | 248,3  |
|    |                                                      | 14.a.2 De 2000 a 4000 KWh                                |         |        |
|    |                                                      | Energía                                                  | 23,810  | 308,7  |
|    |                                                      | 14.b Mayor a 4000 KWh                                    |         |        |
| 15 | HOTELES                                              | Energía                                                  | 23,761  | 308,7  |
|    |                                                      | 15.a 1 Menor o igual a 2000 KWh                          |         |        |
|    |                                                      | Primeros 60 KWH                                          | 22,348  |        |
|    |                                                      | Siguientes 140 KWH                                       | 22,885  | 138,2  |
|    |                                                      | Excedente de 200 KWH                                     | 22,846  |        |
|    |                                                      | 15.a 2 Mayor a 2000 y hasta 4000 KWh                     |         |        |
| 15 | HOTELES                                              | Primeros 60 KWH                                          | 22,601  |        |
|    |                                                      | Siguientes 140 KWH                                       | 23,291  | 175,9  |
|    |                                                      | Excedente de 200 KWH                                     | 23,238  |        |
|    |                                                      | 15.b Mayor a 4000 KWh                                    |         |        |
|    |                                                      | Primeros 60 KWH                                          | 22,582  |        |
|    |                                                      | Siguientes 140 KWH                                       | 23,272  | 175,9  |
| 15 | HOTELES                                              | Excedente de 200 KWH                                     | 23,224  |        |
|    |                                                      |                                                          |         |        |

## PROYECTO DE CUADRO TARIFARIO N° 382

## Tarifas Sin Subsidios - de Referencia

Vigente a partir del Período 06/2022

ANEXO VI

Hoja 2

| TARIFA | CATEGORIA DEL SUMINISTRO                       | CANTIDAD Y TIPO DE SUMINISTRO                                                                                              | NETO KWH                             | CUOTA DE SERVICIO |
|--------|------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------|
| 16     | GRANDES USUARIOS EN 13,2 KV CON RED DE 13,2 KV | 16.a Menor a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle         | 648,44<br>18,438<br>18,325<br>18,231 | 1755,4            |
|        |                                                | 16.b Mayor o igual a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle | 633,06<br>21,380<br>21,239<br>21,192 | 1755,4            |
|        |                                                | 16.b Mayor o igual a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle | 633,06<br>21,380<br>21,239<br>21,192 | 1755,4            |
|        |                                                | 16.b Mayor o igual a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle | 633,06<br>21,380<br>21,239<br>21,192 | 1755,4            |
|        | GRANDES USUARIOS EN 13,2 KV EN E.T. 33/13,2 KV | 17.a Menor a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle         | 628,08<br>18,493<br>18,401<br>18,252 | 1755,4            |
|        |                                                | 17.b Mayor o igual a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle | 613,88<br>21,362<br>21,229<br>21,184 | 1755,4            |
| 17     | GRANDES USUARIOS EN 13,2 KV EN E.T. 33/13,2 KV | 17.a Menor a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle         | 613,88<br>21,362<br>21,228<br>21,184 | 1755,4            |
|        |                                                | 17.b Mayor o igual a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle | 613,88<br>21,362<br>21,228<br>21,184 | 1755,4            |
|        |                                                | 17.b Mayor o igual a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle | 613,88<br>21,362<br>21,228<br>21,184 | 1755,4            |
|        |                                                | 17.b Mayor o igual a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle | 613,88<br>21,362<br>21,228<br>21,184 | 1755,4            |
|        | GRANDES USUARIOS EN 33 KV CON RED DE 33 KV     | 18.a Menor a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle         | 607,33<br>18,397<br>18,321<br>18,178 | 1755,4            |
|        |                                                | 18.b Mayor o igual a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle | 596,10<br>21,355<br>21,228<br>21,178 | 1755,4            |
| 18     | GRANDES USUARIOS EN 33 KV CON RED DE 33 KV     | 18.a Menor a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle         | 596,10<br>21,355<br>21,228<br>21,178 | 1755,4            |
|        |                                                | 18.b Mayor o igual a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle | 596,10<br>21,355<br>21,228<br>21,178 | 1755,4            |
|        |                                                | 18.b Mayor o igual a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle | 596,10<br>21,355<br>21,228<br>21,178 | 1755,4            |
|        |                                                | 18.b Mayor o igual a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle | 596,10<br>21,355<br>21,228<br>21,178 | 1755,4            |
|        | GRANDES USUARIOS EN 132 KV CON RED DE 132 KV   | 19.a Menor a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle         | 520,86<br>20,863<br>20,784<br>20,749 | 1755,4            |
|        |                                                | 19.a Menor a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle         | 520,86<br>20,863<br>20,784<br>20,749 | 1755,4            |
| 19     | GRANDES USUARIOS EN 132 KV CON RED DE 132 KV   | 19.a Menor a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle         | 520,86<br>20,863<br>20,784<br>20,749 | 1755,4            |
|        |                                                | 19.a Menor a 300 KW<br>Potencia en KW<br>Energía en horas Pico<br>Energía en horas Resto<br>Energía en horas Valle         | 520,86<br>20,863<br>20,784<br>20,749 | 1755,4            |

LOS VALORES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS Y NO INCLUYEN I.V.A.

NOTA: El texto que antecede es copia y se publica de conformidad al material enviado a esta Dirección por el peticionante. -

La Dirección

PS16898 V15655

## MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GARUPÁ

ORDENANZA N° 568

GARUPÁ, Misiones, 06 de Junio de 2.022.-

VISTO: La proximidad del pago del primer sueldo anual complementario del corriente año, y;

CONSIDERANDO:

QUE, dado el aumento de la canasta familiar básica y el deseo de ayudar en estos momentos al personal Municipal, teniendo en cuenta la realidad socio-económica de Nuestro País, particularmente a nivel local, en el cual nuestro Municipio se ve nuevamente golpeado por la recesión de la Economía, debido al COVID-19.

QUE, es menester recordar las dificultades que históricamente atraviesa esta Municipalidad, refiriendo a una pobre Coparticipación Municipal, que apenas llega a solventar las erogaciones de Sueldos y Jornales, de ambos cuerpos

QUE, las autoridades de esta Municipalidad tienen la intención de abonar a cada agente, un bono consistente en una contribución dineraria a fin de paliar los gastos generales de las mismas, el que será de carácter extraordinario y por única vez, no remunerativo ni bonificable.

QUE, se considera importante el esfuerzo económico de otorgar dicho adicional a los empleados y autoridades municipales, dado que de esta manera se contribuye al mejor sustento de los agentes y sus familias, brindando un reconocimiento al esfuerzo y voluntad que los mismos imprimen en sus actividades cotidianas.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GARUPÁ

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCESE un bono consistente en una contribución de diez mil pesos (\$ 10.000,00) para cada agente de Planta Permanente, Personal Superior y Personal Temporario del Departamento Ejecutivo Municipal; Personal del Honorable Concejo Deliberante, Personal superior, temporario y permanente; Personal de la Justicia Administrativa de Faltas Municipal, totalidad de Electivos; Personal adscripto, Jubilados. El que será de carácter extraordinario y por única vez, no remunerativo ni bonificable. La contribución establecida en el presente no revestirá habitualidad ni permanencia en los haberes, el que será abonado a partir del 10 de Junio del 2022, acorde a la disponibilidad financiera de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 2.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, y a las áreas pertinentes, notifíquese. Publíquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-

*VIANA – Cuenca*

DECRETO N° 17

GARUPÁ, Misiones, 08 de Junio de 2.022.-

VISTO: La Ordenanza N° 568/2.022, de fecha 06 de Junio de 2.022, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO

QUE, dado el aumento de la canasta familiar básica y el deseo de ayudar en estos momentos al personal Municipal, teniendo en cuenta la realidad Socio-Económico de nuestro País, particularmente a nivel local, en el cual nuestro municipio se ve nuevamente golpeado por la recesión de la Economía, debido a la crisis sanitaria provocada al COVID-19; QUE, por los efectos socio-económicos mencionados, el D.E.M. solicita por medio de nota administrativa N° 1584 M 01/06/2022, al H.C.D. contemple autorizar por Ordenanza un Bono de DIEZ MIL (\$ 10.000) al personal Temporario y Permanente del Departamento Ejecutivo Municipal y del Honorable Concejo Deliberante el que no revestirá habitualidad ni permanencia en los haberes;

QUE, en razón de lo antes explicado, resulta pertinente el dictado del presente Decreto;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GARUPÁ

DECRETA

ARTÍCULO 1.- PROMULGAR en todos sus términos la Ordenanza N° 568/2.022 de fecha 06 de Junio del año 2.022,

dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Garupá; ingresada a este departamento Ejecutivo Municipal el día 07 de Junio del corriente, con el N° 1660 registro de Mesa de Entradas y Salidas.

ARTÍCULO 2.- REFRENDARÁ el presente Decreto, el Señor Secretario de Gobierno General, la Secretaria Tesorera, y el señor Secretario Coordinador General Municipal.

ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese. Publíquese. Cumplido. ARCHÍVESE.-

*RIPOLL – Peralta – Mendoza – Flores – Gadea*

PS16897 V15655

## EXPEDIENTES A SENTENCIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Expedientes Pendientes de Sentencia Correspondientes al 31 de Mayo de 2.022. Art. 34 Ley IV N° 15 - Ley 4526 - Art. 120 RPJ.

| EXPTE. N°   | CARÁTULA                           | PASES    | VENC.                                                       |
|-------------|------------------------------------|----------|-------------------------------------------------------------|
| 153104/2018 | S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL | 09/03/22 | Con prórroga concedida por oficio N° 98/22. Vto. 07/07/2022 |
| 153107/2018 | S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL | 09/03/22 | Con prórroga concedida por oficio N° 98/22. Vto. 07/07/2022 |
| 152479/2018 | S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL | 09/03/22 | Con prórroga concedida por oficio N° 98/22. Vto. 07/07/2022 |
| 45272/2019  | S/ DESALOJO                        | 20/04/22 | 16/06/22                                                    |
| 7649/2013   | S/ DAÑOS Y PERJUICIOS              | 02/05/22 | 30/06/22                                                    |
| 19943/2018  | S/ DESALOJO                        | 04/05/22 | 04/07/22                                                    |
| 1948/2014   | S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL | 09/05/22 | 07/07/22                                                    |
| 6406/2013   | S/ DAÑOS Y PERJUICIOS              | 09/05/22 | 07/07/22                                                    |
| 35140/2015  | S/ DAÑOS Y PERJUICIOS              | 11/05/22 | 25/07/22                                                    |
| 41771/2020  | S/ DESALOJO                        | 19/05/22 | 02/08/22                                                    |
| 123618/2015 | S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA        | 24/05/22 | 05/08/22                                                    |

Dra. Nélide Mirta S. de Menéndez. Juez.-

PS16892 V15655

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Expedientes Pendientes de Resolver correspondientes al 31 de Mayo de 2.022. Art. 34 Ley IV N° 15 - Ley 4526 - Art. 120 RPJ.

| EXPTE N°    | CARÁTULA     | PASES    | VENC.    |
|-------------|--------------|----------|----------|
| 8865/2021   | S/ EJECUTIVO | 31/05/22 | 13/06/22 |
| 107648/2020 | S/ REAJUSTE  | 31/05/22 | 13/06/22 |

|                     |                            |          |          |
|---------------------|----------------------------|----------|----------|
| 13017/2010 BIS 2/15 | S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS | 31/05/22 | 13/06/22 |
| 100187/2019         | S/ SUCESORIO               | 31/05/22 | 13/06/22 |
| 3485/2006           | S/ USUCAPIÓN               | 31/05/22 | 13/06/22 |

Dra. Nélida Mirta S. de Menéndez. Juez.-

PS16893 V15655

## SEGUNDA SECCIÓN SOCIEDADES

### YUM KAX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: Por disposición de la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público, sito en la Av. Roque Pérez N° 2.398, Segundo Piso, de la ciudad de Posadas; hace saber por un día para su publicación por edicto en el Boletín Oficial, que en “Expte. N° 595/2.022 YUM KAX S.R.L.-S/ CESIÓN DE CUOTAS Y DESIGNACIÓN DE SOCIO GERENTE”.

ACTA N° 14 del 20 de Septiembre del 2.021 en calle Rioja 1.968 – 1 piso HORACIO ARIEL MELO D.N.I. 33.425.402 comunica que queda efectiva la sesión de la totalidad de sus cuotas sociales a MÓNICA SAN MIGUEL D.N.I. 16.695.780. Certificación de firmas e impresiones digitales libro N° 08 Folio F02591307 Acta 107.

ACTA N° 15 del 21 de Septiembre de 2.021 en calle Rioja 1968- 1° piso la Socia MARISA CARRANZA D.N.I. 16.205.068 da su conformidad a el cargo de socia gerente de la socia MÓNICA SUSANA SAN MIGUEL D.N.I. 16.695.780 según lo estipulado en la sesión de cuotas de la Certificación de firmas e impresiones digitales libro N° 08 Folio F02591307 Acta 107. CEDENTE: HORACIO ARIEL MELO titular de (30) cuotas de capital por valor \$1000 pesos mil cada cuota, haciendo un total de pesos treinta mil \$ 30.000,00 que representan en 50% del capital social de la sociedad YUM KAX SRL. CESIONARIO: MÓNICA SUSANA SAN MIGUEL se le transfiere de HORACIO ARIEL MELO en este acto la cantidad de (30) cuotas partes de pesos mil cada una, totalizando la suma de pesos treinta mil \$ 30.000,00 equivalente al 100 % de su titularidad. YUM KAX SRL queda integrada por MÓNICA SUSANA SAN MIGUEL, titular de treinta cuotas equivalente al cincuenta por ciento del capital social, la señora MARISA DEL CARMEN CARRANZA, titular de treinta cuotas equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Publíquese por un día.

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO. Posadas, Misiones, 09 de Junio de 2.022. Dra. Lewtak Mirna Leocadia. Directora.-

PP116413 \$930,00 V15655

## EDICTOS

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 3, de la Tercera Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. Brites Martín Luis, y Secretaría N° 1, sito en la Av. Guaraní N° 122, de la Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, CITA por edicto al/la ciudadana RIBERO ADRIANA (D.N.I. se ignora) con último ddo. en B° Bosseti S/N, Pto. Iguazú, Mnes, que se publicarán por el plazo de cinco (05) días en el Boletín Oficial, a efectos de que el/la nombrado/a concurra ante este Tribunal, en el término fijado contando desde última publicación y a primera audiencia de lunes a viernes en horario matutino de 07:00 a 12:00 hs., a fines de recepcionarle declaración testimonial en los Autos caratulados: “EXPTE. N° 5504/2.019 - OLAZAR JOSÉ TOMAS S/ ABUSO SEXUAL CON

ACCESO CARNAL DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE” en trámite por ante el Juzgado de Instrucción N° 3 y la Secretaría N° 2 - Fdo. Dr. VETTER F. Juan, - Juez por Subrogación Legal y Secretaría - Puerto Iguazú, Misiones, 17 de Mayo de 2.022”.- En relación a la publicación requerida, hago saber que la misma deberá efectuarse por el término y condiciones indicadas supra, debiendo además, remitir al Correo Institucional: juzgadoinstruccion3.iguazu@jusmisiones.gov.ar Copia del Boletín Oficial en que se publique el mencionado edicto, o bien informar la fecha de la publicación a los fines de descargar desde vuestra página oficial, tendiente a ser agregado a la causa a sus efectos legales.- Como

recaudo legal a continuación se transcribe la Resolución Judicial que ordena el libramiento del presente, el que en su parte pertinente dice: “Puerto Iguazú, Misiones; 17 de Mayo de 2.022 ...PROCÉDASE de conformidad a lo establecido en el Art. 156, C.P.P. y publíquese edicto durante cinco (05) días en el Boletín Oficial de la Provincia, CITÁNDOSE ... para que comparezca ante los estrados de este Juzgado a los fines de recepcionarle declaración Testimonial en los presentes autos (Art. 241, Sgtes. y Ccds.). ...SOLICÍTESE remisión de un. (01) ejemplar del Boletín Oficial en el cual se inserte el edicto supra referido para su correspondiente agregación a la causa. ...OFÍCIESE... Fdo. Dr. VETTER F. Juan. Juez. María de las Mercedes Ravasi. Secretaria.-

SC19032 E15652 V15656

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2 Secretaría N° 1 de esta Primera Circunscripción Judicial, NOTIFICA por medio del presente edicto a Arnoldo Renzo Oscar Francisco que en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: “EXPEDIENTE N° 63563/2.018 BRITZ ALCIDES NICOLÁS S/ ROBO”. Posadas, Misiones, 03 de Febrero de 2.022.... AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1º) Declarar razonable la petición formulada por el encartado BRITZ ALCIDES NICOLÁS, cuyos demás datos filiatorios obran en autos.- 2º) Suspender provisoriamente el trámite del proceso en el presente expediente hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la suspensión del juicio a prueba. 3º) Imprimir a la presente causa el trámite previsto en el Art. 76 bis C.P.A. 4º) Oficiarse notificando al / la denunciante que el encartado ofrece como compensación económica en reparación simbólica al daño causado la suma de PESOS QUINIENTOS \$ 500,00 a pagar por única vez, suma que podrá ser aceptada o no, caso contrario hacerle saber que queda abierta la vía civil correspondiente debiendo labrarse el acta correspondiente especificando o no la aceptación o no de la víctima respecto a tal ofrecimiento. 5º) Oficiarse a la Jefatura de Policía solicitando remita planilla de antecedentes del imputado. 6º) Oficiarse al Registro Nacional de Reincidencias a fin de que informe sobre condenas y/o antecedentes que pudiera registrar el imputado. Como recaudo legal transcribo lo dispuesto en autos que en sus partes, dice: 30 de Mayo de 2.022. ...OFÍCIESE... Firmado: Dr. Cesar Jiménez. Juez. Balor Martin Ignacio. Secretario.-

SC19033 E15652 V15656

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 1, Secretaría N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735, anexo Juzgados Correccionales, RESUELVE: “ Posadas, Misiones, 23 de Mayo del 2.022.- AUTOS

Y VISTOS: SENTENCIA N° ... Para resolver estos autos caratulados: “EXPTE. N° 183/2014 ALARCÓN RAMONA S/ AMENAZAS”, registro de este Juzgado Correccional y de Menores N° 1, Secretaría N° 1, que se le instruye a, ALARCÓN RAMONA, argentina, D.N.I. N° 25.620.734, último domicilio en B° San Pantaleón, Mzn. 176, calle Moisés Bertoni, casa “B” de la Localidad de Santa Ana Misiones, nacida el día 28 de Febrero de 1.977, hija de Brizuela Isidora y de Alarcón Vicente.-...Y CONSIDERANDO: ..FALLO: I) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCIÓN PENAL de la presente causa POR PRESCRIPCIÓN Y SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a ALARCÓN RAMONA ya filiado en la presente causa N° 183/2014 por el delito de AMENAZAS, (Art.149 bis del C. Penal), por aplicación de los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, 67 del C. Penal y 340 Inc. d) de la ley XIV – N° 13 DJPM.- II)- DEJAR sin efecto la Rebeldía y Detención que pesa sobre ALARCÓN RAMONA, que fuera comunicado a Jefatura de Policía Sección Departamento Judicial en fecha 31/07/2.017, oficio N° 5111210.- III)- Librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, a efectos que proceda a publicar por cinco días la presente resolución. Cumplido Extraíga copia de la parte pertinente de la publicación obrante en la página web [www.boletin.misiones.gov.ar](http://www.boletin.misiones.gov.ar), link Boletín Digital, para ser agregada a la presente causa. Regístrese. NOTIFIQUESE y oportunamente ARCHÍVESE. “ Posadas, Misiones; 23 de Mayo de 2.022. Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Dr. Juan Carlos César Beger. Secretario.-

SC19034 E15652 V15656

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 1, Secretaría N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735, anexo Juzgados Correccionales, RESUELVE: “Posadas, Misiones, 23 de Mayo del 2.022.- AUTOS Y VISTOS: SENTENCIA N° ... Para resolver estos autos caratulados: “EXPTE. N° 50607/2016 MONZÓN GABRIEL ANDRÉS S/ PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD”, registro de este Juzgado Correccional y de Menores N° 1, Secretaría N° 1, que se le instruye a MONZÓN GABRIEL ANDRÉS, argentino, D.N.I. N° 31.105.190, último domicilio en B° Chesny, y Avda. J. Ibarbouru y Néilda Spinatto, de Apóstoles, Misiones, nacido el día 07 de Diciembre de 1.983, hijo de Monzón Lucía Hortencia.-...Y CONSIDERANDO: ...FALLO: I) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCIÓN PENAL de la presente causa POR PRESCRIPCIÓN Y SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a MONZÓN GABRIEL ANDRÉS ya filiado en la presente causa N° 50607/2016 por el delito de PORTACIÓN ILEGAL DE

ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN Y RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD EN CONCURSO REAL, previsto y reprimido en el Art. 189 bis, Inc. 2°, 3° y Art. 239 del C. Penal, por aplicación de los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, 67 del C. Penal y 340 Inc. d) de la ley XIV- N° 13 DJPM.- II)- DEJAR sin efecto la Rebeldía y Detención que pesa sobre MONZÓN GABRIEL ANDRÉS, que fuera comunicado a Jefatura de Policía Sección Departamento Judicial en fecha 13/06/2.016, oficio N° 3230098.- III)- Librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, a efectos que proceda a publicar por cinco días la presente resolución. Cumplido Extráigase copia de la parte pertinente de la publicación obrante en la página web [www.boletin.misiones.gov.ar](http://www.boletin.misiones.gov.ar), link Boletín Digital, para ser agregada a la presente causa. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE y oportunamente ARCHÍVESE.” Posadas, Misiones, 23 de Mayo del 2.022. Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Dr. Juan Carlos César Beeger. Secretario.-

SC19035 E15652 V15656

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 1, Secretaría N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735, anexo Juzgados Correccionales, RESUELVE: “Posadas, Misiones, 23 de Mayo del 2.022.- AUTOS Y VISTOS: ...SENTENCIA N° ...Para resolver estos autos caratulados: “EXPTE. N° 37015/2015 DA SILVA OLINDO MAXIMILIANO S/ HURTO EN GRADO DE TENTATIVA” registro de este Juzgado Correccional y de Menores N° 1, Secretaría N° 1, que se le instruye a DA SILVA OLINDO MAXIMILIANO, argentino, D.N.I. N° 39.223.976, último domicilio en B° Chaquito, calle Guido Spano N° 556 de la localidad de Apóstoles, Misiones, nacido el día 04 de Febrero de 1.996, hijo de Godoy Clara Noemi y de Da Silva Omar.- Y CONSIDERANDO: ...FALLO: I) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCIÓN PENAL de la presente causa POR PRESCRIPCIÓN Y SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a DA SILVA OLINDO MAXIMILIANO ya filiado en la presente causa N° 37015/2015 por el delito de HURTO EN GRADO DE TENTATIVA, (Art. 162 en función del 42 del C. Penal), por aplicación de los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, 67 del C. Penal y 340 Inc. d) de la ley XIV – N° 13 DJPM.- II) DEJAR sin efecto la Rebeldía y Detención que pesa sobre DA SILVA OLINDO MAXIMILIANO, que fuera comunicado a Jefatura de Policía Sección Departamento Judicial en fecha 29/09/2.015, oficio N° 2168969.- III) Librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, a efectos que proceda a publicar por cinco días la presente resolución. Cumplido Extráigase copia de la parte pertinente

de la publicación obrante en la página web [www.boletin.misiones.gov.ar](http://www.boletin.misiones.gov.ar), link Boletín Digital, para ser agregada a la presente causa. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE y oportunamente ARCHÍVESE.” Posadas, Misiones, 23 de Mayo de 2.022. Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Dr. Juan Carlos César Beeger. Secretario.-

SC19036 E15652 V15656

EDICTO: Juzgado Correccional y de Menores N° 1, Secretaría N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735, anexo Juzgados Correccionales, RESUELVE: “... Posadas, Misiones, 23 de Mayo del 2.022.- AUTOS Y VISTOS: ... SENTENCIA N° ... Para resolver estos autos caratulados: “EXPTE. N° 122720/2.015 ANDINO ALCIDES RAMÓN S/ HURTO Y AMENAZAS EN CONCURSO REAL”, registro de este Juzgado Correccional y de Menores N° 1, Secretaría N° 1, que se le instruye a ANDINO ALCIDES RAMÓN, argentino, D.N.I. N° 40.042.364, último domicilio en B° A-3-2, MZN. 16, CASA 11 de Posadas, Misiones, nacido el día 16 de Enero de 1.997, hijo de Duarte María Librada y de Andino Víctor.- Y CONSIDERANDO: ...FALLO: I) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCIÓN PENAL de la presente causa POR PRESCRIPCIÓN Y SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a ALCIDES RAMÓN ANDINO, ya filiado en la presente causa N° 1122720/2.015 por el delito de HURTO Y AMENAZAS, (Art. 162 y 149 bis del C. Penal), por aplicación de los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, 67 del C. Penal y 340 Inc. d) de la ley XIV – N° 13 DJPM.- II) DEJAR sin efecto la Rebeldía y Detención que pesa sobre ANDINO ALCIDES RAMÓN, que fuera comunicado a Jefatura de Policía Sección Departamento Judicial en fecha 23/06/2.017, oficio N° 5009125.- III) Librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, a efectos que proceda a publicar por cinco días la presente resolución. Cumplido Extráigase copia de la parte pertinente de la publicación obrante en la página web [www.boletin.misiones.gov.ar](http://www.boletin.misiones.gov.ar), link Boletín Digital, para ser agregada a la presente causa.- REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE y oportunamente ARCHÍVESE.- “ Posads, Misiones, 23 de Mayo de 2.022.- Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Dr. Juan Carlos César Beeger. Secretario.-

SC19037 E15652 V15656

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 1 Secretaría N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, en “EXPTE. N° 66574/2019 SOTO, JORGE MARCELO S/ HURTO Y DAÑO”, RESUELVE: ...Posadas, Misiones, 10 de Marzo de 2.022. AUTOS Y VISTOS: ...Y CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1°) DECLARAR RAZONABLE la petición

formulada a favor del encartado SOTO JORGE MARCELO por el delito de HURTO y DAÑO (Art. 162 y 183 del C. Penal). 2º) Hágase comparecer ante los Estrados de este Tribunal y a primera audiencia, a ASCENCIÓN BAREIRO a los efectos de hacerle conocer los alcances de la Ley N° 24.316. 3º) Suspender provisoriamente el trámite del proceso en la presente causa respecto al nombrado, hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la suspensión del juicio a prueba. 4º) Imprimir a la presente causa el trámite previsto en la Ley N° 24.316. Regístrese. Notifíquese. Posadas, Misiones, 26 de Mayo de 2.022. Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Dr. Juan Carlos César Beeger. Secretario.-

SC19038 E15652 V15656

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 1 Secretaría N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, en “EXPTE. N° 65380/2019 SAUCEDO, GUSTAVO FABIÁN S/ HURTO Y LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL”, RESUELVE: ... Posadas Misiones, 07 de Febrero de 2.022. AUTOS Y VISTOS: ...Y CONSIDERANDO: ....RESUELVO: 1º) DECLARAR RAZONABLE la petición formulada a favor del encartado SAUCEDO GUSTAVO FABIÁN por el delito de HURTO Y LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL (Art. 162 y 89 en función del Art. 55 del C. Penal).- 2º) Hágase comparecer a ante los Estrados de este Tribunal y a primera audiencia a MÁXIMO OSVALDO PERALTA a los efectos de hacerle conocer los alcances de la Ley N° 24.316.- 3º) Suspender provisoriamente el trámite del proceso en la presente causa respecto al nombrado, hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la suspensión del juicio a prueba.- 4º) Imprimir a la presente causa el trámite previsto en la Ley N° 24.316. Regístrese. Notifíquese. -Posadas, Misiones, 26 de Mayo de 2.022. Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Dr. Juan Carlos César Beeger. Secretario.-

SC19039 E15652 V15656

EDICTO: Juzgado Correccional y de Menores N° 1 Secretaría N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, en “EXPTE. N° 85935/2.018 VARGAS, MARIO AUGUSTO S/ HURTO EN GRADO DE TENTATIVA”, RESUELVE: “... Posadas, Misiones, 23 de Noviembre del 2.021. AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... FALLO: 1) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCIÓN PENAL DE LA PRESENTE CAUSA POR PRESCRIPCIÓN Y SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE en el presente EXPTE. N° 85935/2018 al imputado MARIO AUGUSTO VARGAS, D.N.I. N° 39.222.077, por el delito de HURTO EN GRADO DE TENTATIVA (Arts. 162 en función del Art. 42 del C.P.), por aplicación de los Arts. 59 Inc. 3º, 62

Inc. 2º, 67 del C. Penal y 340 Inc. D) del C.P.P. Regístrese Notifíquese, Oficiese y oportunamente Archívese. Posadas, Misiones, 14 de Marzo de 2.022. Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Dr. Juan Carlos César Beeger. Secretario.-

SC19040 E15652 V15656

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 7, Secretaría N° 2 de esta Primera Circunscripción Judicial, NOTIFICA por medio del presente edicto, que en “EXPTE. N° 21363/2.021 PAREDES FACUNDO SEBASTIÁN S/ ROBO CALIFICADO, RESISTENCIA A LA AUTORIDAD Y FERREYRA MARIO LEONEL S/ ROBO CALIFICADO”, se ha resuelto lo siguiente: “Posadas, Misiones, 27 de Mayo de 2.022; AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: I) SOBRESEER PARCIAL Y DEFINITIVAMENTE a DAVID NAZARENO, titular del D.N.I. N° 40.339.921; nacido en la fecha 23/08/1.991, en la Ciudad de Posadas; hijo de Álvarez Germán (v) y de Maciel Sandra (v); de instrucción secundaria incompleta (que sabe leer, escribir y firmar), de estado civil soltero, de ocupación laboral comerciante, domiciliado en Chacra 122 Calle 117 y Blas Parera, Edificio V, Planta Baja de la ciudad Posadas, por los supuestos delitos investigados en los presentes autos ROBO CALIFICADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD previstos por los Arts. 166 Inc. 2 y 239 en función del 55 del C.P., por aplicación de lo dispuesto en el artículo 340 Inc. a del Código Procesal Penal de la Provincia de Misiones.- II) REVOCAR CONTRARIO IMPERIO el decreto obrante a fs. 671, respecto a la notificación del Art. 76 Bis del CPN al Sr. DAVID NAZARENO.- III) A los efectos derivados de la economía procesal, LIBRAR Oficio al Director de Boletín Oficial, para que proceda a publicar en el mismo y por cinco días el presente Resolutorio.- IV) LIBRAR oficio al Registro Nacional de Reiniciencia en el plazo de Ley, a los fines de que tomen conocimiento de la presente resolución, así como al Departamento Judicial de la Policía de la Provincia de Misiones.- V) PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE, REGÍSTRESE, OFÍCIESE. CUMPLIDO FECHO.-” Dr. MATTOS MIGUEL, Juez. Debiendo remitir una copia para ser agregados al presente expediente. Para mayor recaudo transcribo parte de la medida que ordena y dice: “///sadas. 27 de Mayo de 2.022 ...OFÍCIESE ...Dr. Mattos Miguel. Juez”. Dr. Juan Pablo Trejo. Secretario.-

SC19061 E15652 V15656

EDICTO: Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, 1ra. Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Avenida Santa Catalina N° 1.735, Segundo Piso, de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, CITA y

EMPLAZA por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por el Sr. IRALA MIGUEL ÁNGEL, D.N.I. N° 16.211.944; a fin de que comparezcan a estar a Derecho, bajo apercibimiento de ley, en autos “EXPTE. N° 160466/2.021 IRALA MIGUEL ÁNGEL S/ SUCESORIO”. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas, Misiones, 8 de Junio de 2.022. Dr. Juan Manuel Vignolo. Secretario.-

PP116378 \$990,00 E15653 V15655

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, a cargo del Dr. Juan Francisco Vetter, Secretaría a cargo de la Dra. Laura Ester Pacheco, de la IIIra. Circ. Judicial de la Provincia de Misiones, sito en la calle Balbino Brañas N° 85 2do. Piso, de la Localidad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, en los autos caratulados: “EXPTE. N° 7233/2.021 FERNÁNDES ALBERTO S/ SUCESIÓN AB INTESTATO”, que tramitan ante este juzgado, CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y acreedores de FERNÁNDES ALBERTO D.N.I. N° 13.908.402.- Puerto Iguazú, Misiones, 19 de Mayo de 2.022. Pacheco Laura Ester Secretaria.-

PP116384 \$900,00 E15653 V15655

EDICTO: El juzgado de Paz de la Ciudad de Puerto Esperanza, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a cargo del Dr. Antonio Kisiel-Juez-, sito en San Luis y Córdoba, en autos “EXPTE. N° 137520/2.021 BARBOZA MIGUEL ÁNGEL S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y/o acreedores de BARBOZA MIGUEL ÁNGEL D.N.I. N° 28.220.903. Publíquese por tres (3) días. Puerto Esperanza, Misiones, Mayo 2.022. Dra. María Alejandra Dibarbora. Secretaria.-

PP116388 \$630,00 E15653 V15655

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Sec. N° 2, de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en Av. Misiones y Bolivia, de Oberá, Pcia. de Misiones, en el “EXPTE. N° 161270/2.021 - NISKANEN ÁNGEL OSCAR S/ SUCESORIO”. CITA a los herederos y/o acreedores y/o a los que se consideren con derechos sobre los bienes dejados por el causante NISKANEN ÁNGEL OSCAR D.N.I. N° 17.608.863, para que en el término de 30 días lo acrediten, bajo apercibimiento de dictar declaratoria de herederos con los que se hubieran presentado. Publíquese edicto por 3 días en el “Boletín Oficial” y diarios “El Territorio” o “Primera Edición” o “La Calle”. Oberá, Misiones, 06 de Junio de 2.022. Firmado Dra. Mónica V. Drganc Fernández Juez. Dr. Manuel Elordi. Secretario.-

PP116391 \$1.260,00 E15653 V15655

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, a cargo del Dr. Juan Francisco Vetter, Secretaría a cargo de la Dra. Bochert Yanara Natalia, de la IIIra. Circ. Judicial de la Provincia de Misiones, sito en la calle Balbino Brañas N° 85 2do. Piso, de la localidad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, en los autos caratulados: “EXPTE N° 90279/2.020 DA ROSA MARÍA LURDES S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”, que tramitan ante este juzgado, CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y acreedores de DA ROSA MARÍA LOURDES D.N.I. N° 13.308.191. Puerto Iguazú, Misiones, 02 de Junio de 2.022. Dra. Yanara Natalia Bochert. Secretaria.-

PP116392 \$900,00 E15653 V15655

EDICTO: EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE MISIONES, en atención a lo dispuesto por el Art. 28 de la Ley IV - 32 (Antes Ley 3.652) y habiéndose cumplido el trámite del Concurso Público de Antecedente y Oposición N° 248/21 un cargo de Defensor Oficial de Instrucción de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en Jardín América hace saber que la terna por orden alfabético sin que importe orden de mérito, Art. 19 de la Ley IV - 32 (Antes Ley 3652), remitida al Poder Ejecutivo de la Provincia es la siguiente: CONCURSO N° 248/21 un cargo de Defensor Oficial de Instrucción de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en Jardín América, de la Provincia de Misiones, de la siguiente manera: BENÍTEZ Eber Idelin, D.N.I. N° 28.288.174; RAMÍREZ Cintya Daiana, D.N.I. N° 34.275.063 y ZAYAS Nicolás Emanuel, D.N.I. N° 33.721.191. Publíquese por tres días. S.S. Dra. Rosanna Pía Venchiarutti Sartori, Presidente. Leonardo Diego Villafañe. Secretario. Consejo de la Magistratura de la Provincia de Misiones.-

PP116406 A Pagar \$1.440,00 E15653 V15655

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, a cargo del Dr. Juan Francisco Vetter, Secretaría a cargo de la Dra. Laura Ester Pacheco, de la IIIra. Circ. Judicial de la Provincia de Misiones, sito en la calle Balbino Brañas N° 85 2do. Piso, de la localidad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, en los autos caratulados: “EXPTE. N° 57755/2.018 JOST RUBÉN ANTONIO Y OTRA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”, que tramitan ante este Juzgado, CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y acreedores de JOST RUBÉN ANTONIO D.N.I. NRO. 8.299.812. Puerto Iguazú, Misiones, 30 de Mayo de 2.022. Dra. Laura Ester Pacheco. Secretaria.-

PP116400 \$900,00 E15654 V15656

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, a cargo del Dr. Juan Francisco Vetter, Secretaría a cargo de la Dra. Laura Ester Pacheco, de la IIIra. Circ. Judicial de la Provincia de Misiones, sito en la calle Balbino Brañas N° 85 2do. Piso, de la localidad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, en los autos caratulados: “EXPTE. N° 53546/2.017 LÓPEZ SUSANA MARLENE Y OTRO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”, que tramitan ante este Juzgado, CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y acreedores de LÓPEZ SUSANA MARLENE D.N.I. N° 14.552.541. Puerto Iguazú, Misiones, 30 de Mayo de 2.022. Dra. Laura Ester Pacheco. Secretaria.-

PP116401 \$900,00 E15654 V15656

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, a cargo del Dr. Juan Francisco Vetter, Secretaría a cargo de la Dra. Laura Ester Pacheco, de la IIIra. Circ. Judicial de la Provincia de Misiones, sito en la calle Balbino Brañas N° 85, 2do. Piso, de la localidad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, en los autos caratulados: “EXPTE. N° 57755/2.018 JOST RUBÉN ANTONIO Y OTRA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”, que tramitan ante este Juzgado, CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y acreedores de ESCOBAR TERESA D.N.I. NRO. 12.826.974. Puerto Iguazú, Misiones, 30 de Mayo de 2.022. Dra. Laura Ester Pacheco. Secretaria.-

PP116402 \$900,00 E15654 V15656

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a cargo del Dr. Fernando M. A. Escalante, Secretaría Única a mi cargo, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, piso 2° de la ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA a estar a derecho a herederos y/o acreedores de SALGUERO JULIO OSCAR D.N.I. N° 7.556.192, por el término de treinta (30) días contados desde la última publicación, (Art. 727 del C.P.C. y C.F. y V.), en “EXPTE. N° 19415/2.022 SALGUERO JULIO OSCAR S/ SUCESORIO”, publíquese por tres días y por un día. Dr. Fernando M.A. Escalante. Juez. Abril 2.022. Dra. Ana Laura Nazzetta. Secretaria.-

PP116410 \$1.080,00 E15654 V15656

EDICTO: Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Familia N° 2, de la IV Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. Gastón André Navarre, por Subrogación Legal, Secretaría N° dos a cargo del Dr. Héctor Gabriel Cantero, sito en Av. Mariano Moreno N° 730, de la ciudad de Jardín América, Misiones, EMPLAZA al Sr. ENSINA RÍOS MARTIN, sin documento, de nacionalidad paraguaya, para que comparezca a tomar la intervención que le co-

rresponda en el presente proceso, bajo apercibimiento de designar a un Defensor Oficial de Ausentes pareo que lo represente en él, en los autos “EXPTE. N° 83744/2.021 VALDEZ ROXANA ANTONIA P.S.H.M. E.M.N. C/ MARTIN ENSINA RÍOS S/ CUIDADO PERSONAL”. Jardín América, Misiones, 13 de Junio de 2.022. Héctor Gabriel, Cantero. Secretario.-

SC19074 E15655 V15656

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única, calle 3 de Febrero 1.744, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de GONZÁLEZ ALBERTO, D.N.I. N° 8.546.460 “EXPTE. N° 144603/2.021 GONZÁLEZ ALBERTO S/ SUCESORIO”. Publíquese por tres (3) días en el diario local y por un (1) día en el Boletín Oficial. Posadas, Misiones, 27 de Mayo de 2.022. María Eugenia Antunez. Secretaria.-

PP116412 \$180,00 V15655

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única de la Primera Circunscripción Judicial, sito en Avenida Santa Catalina 1.735 2do. Piso, de la ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de la Sra. MARÍA AMALIA GIES, D.N.I. 5.575.858, por el termino de treinta (30) días, contados desde la última publicación, en el Boletín Oficial y en un diario de difusión local, en “EXPTE. N° 39713/2.022 GIES MARÍA AMALIA S/ SUCESORIO”. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por un (1) día en un diario del lugar. Posadas, Misiones, 23 de Mayo de 2.022. Dra. María Carla López. Secretaria.-

PP116414 \$300,00 V15655

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 1 Primera Circunscripción Judicial Misiones, sito en Avda. Santa Catalina 1.735, planta baja, Posadas - Mnes., en autos: “EXPTE. N° 24561/2.022 - NOGUERA ELENA C/ VERA AMELIA S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, CITA a la Sra. AMELIA VERA o a quienes se consideren con derecho respecto del bien objeto de la acción, identificado como: Lote 5i, de la subdivisión del Lote 5 de la Manzana “B”, Chacra 68, de éste Municipio de Posadas, Dpto. Capital, Provincia de Misiones. Nomenclatura catastral: Depto. 04, Municipio 59, Sección 7, Chacra 068, Manz. 0005, Parcela 004, Partida Inmobiliaria 31487; para que en el plazo de cinco (5) días comparezcan y los hagan valer. Publíquese dos días en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación. Posadas, Misiones, 08 de Junio de 2.022. Dr. Hernán A. Fernández Pillado. Secretario.-

PP116416 \$780,00 E15655 V15656

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial Laboral y de Familia N° 2, Secretaría N° 1, sito en Mariano Moreno N° 730 de Jardín América, Misiones, CITA y EMPLAZA por el término de treinta días a comparecer a estar a derecho a herederos y/o acreedores de ARRIETA CARLOS RUBÉN D.N.I. N° 11.670.538, en autos “EXPTE. N° 126809/2.019 ARRIETA CARLOS RUBÉN S/SUCESIÓN AB-INTESTATO”. Publíquese por tres (3) días. Jardín América, Misiones, 13 de Junio de 2.022. Dra. Andrea S. García. Secretaria.-

PP116417 \$900,00 E15655 V15657

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Posadas, a cargo de la Dra. Carmen Helena Carbone, Secretaría Única, de la 1° Circunscripción Judicial, ubicado en Avenida Santa Catalina N° 1.735, Segundo Piso, CITA y EMPLAZA a estar a derecho, por 30 días, a herederos y acreedores de LOCHOCKI SUSANA MÓNICA, D.N.I. 6.496.760, en autos “LOCHOCKI SUSANA MÓNICA S/ SUCESIÓN EXPTE. N° 213/2.005”. Publíquese por tres días en diario local y Boletín Oficial. Posadas, Misiones, 06 de Junio de 2.022. Dra. María Carla López. Secretaria.-

PP116418 \$720,00 E15655 V15657

EDICTO: El Juzgado de Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de lo Contencioso Administrativo, Secretaría Laboral y de lo Contencioso Administrativo, sito en Avda. Mitre N° 2.358, Piso 6°, de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, CITA y EMPLAZA por el término de cinco (5) días, a la Sra. ROSALÍA MAIDANA – D.N.I. N° 12.118.279, para que se presente a estar a derecho en estos autos, a efectos de denunciar el domicilio donde deba darse el traslado de la acción, bajo apercibimiento de que una vez vencido el plazo fijado, se tendrá a la expropiada por notificada de la demanda por “Ministerio de la Ley”, como también de las sucesivas providencias que se dicten, sin perjuicio de que la sentencia se notifique por igual vía. “EXPTE. N° 23000213/2.006 - ENTIDAD BINACIONAL YACYRE-TÁ C/ MURCIEGO ISIDORO TIMOTEO Y/O HEREDEROS Y/O Q.R.P. S/ EXPROPIACIÓN REGULAR”. Publíquese por cinco (5) días. Posadas, Misiones, 28 de Abril de 2.022. Dr. José Luis Casals, Juez Federal. Dr. Felipe Omar Franco, Secretario.-

PP116420 \$2.400,00 E15655 V15659

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la Tercera Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo de la Dra. Lorena Hebe V. Toledo, Secretaría N° 1, con asiento en calle Lavalle 2.093, 3er. Piso, de Eldorado, Misiones, CITA y EMPLAZA por el término de treinta días a herederos y acreedores de KÜPPERS GERARDO ALBERTO, D.N.I. N° 6.879.951, en los autos “EXPTE. N° 39.392 - AÑO 2.021 - KÜPPERS GERARDO ALBERTO S/ SUCESORIO”. Publíquese por tres días. Eldorado, Misiones, 09 de Marzo de 2.022. Dra. Liliana V. Ruiz. Secretaria.-

PP115991 \$720,00 E15655 V15657

## SUBASTAS

### REMATE JUDICIAL POR: FRANCISCO JESÚS MUÑOZ

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, Av. Santa Catalina N° 1.735 2° Piso de esta ciudad, hace saber en auto caratulados: “EXPTE. N° 144527/2.019 - LORENZO CARLA GABRIELA C/ HALBERSTADT RUBÉN ARTURO S/ EJECUTIVO”, que el Martillero Público al Sr. Francisco Jesús Muñoz Matrícula 429 S.T.J. REMATARÁ el automotor Dominio ICT-783, marca: PEUGEOT, Modelo: HZ-307 XT 1.6 5P 110 CV Tipo: SEDAN 5 PTAS Marca Motor PEUGEOT N° 10DBUD0010996 Marca Chasis PEUGEOT N° 8AD3CN6BL9G010431 Modelo Año 2.009, por el 100%, conforme informe de Estado de Dominio, en el estado en que se encuentran y que se exhiben en el garaje ubicado en San Lorenzo N° 1.240 en horario comercial. La subasta se efectuará el día miércoles 22 de Junio de 2.022 a las 10:00 hs. en el Salón de usos Múltiples del Palacio de Justicia conforme Ac. 80/2.020 ubicado en el Edificio de Tribunales de Avenida Santa Catalina N° 1.735, Posadas. SIN BASE, al contado y al mejor postor; SEÑA de 20%, COMISIÓN 10%, sellado 3% DEUDAS: Dirección General de Rentas, \$ 95.503,17 al 29/04/2.022. Juzgado de Faltas N° 1 Posadas no presenta Acta de Infracción al 02/11/2.021. Juzgado de Faltas N° 1 Posadas no presenta Acta de Infracción al 28/10/2.021. Juzgado de Faltas N° 3 Posadas no presenta Acta de Infracción al 22/10/2.021. Informes: Oficina del Martillero: Av. Jaureche 3.993, Posadas. Teléfono/WhatsApp: 3764 29-7608. Publíquese edicto por dos (2) días en un diario local y en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones.- Posadas, Misiones, 30 de Mayo de 2.022. Dr. Cristian A. Mathot. Secretario.-

PP116411 \$1.560,00 E15654 V15655

## CONVOCATORIAS

VALOIS S.A.C.I. F.I.A

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

VALOIS S.A.C.I. F.I.A., Comunica a los Señores Accionistas que por Resolución del Directorio de fecha 06 de Junio del 2.022 se CONVOCA a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de Julio del 2.022 a las 08:00 horas, en la sede social de la firma sito en Ruta Nacional N° 12 Km 68 de Gobernador Roca, Misiones, a fin de tratar el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de 2 (dos) accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.
- 2) Motivo del llamado a Asamblea General Ordinaria excedido el plazo fijado por el artículo 234 de la ley 19.550.
- 3) Consideración del Resultado del Ejercicio cerrado al 31/12/2.021 y su destino.
- 4) Consideración de la documentación prevista en el artículo 234, inciso 1° de la Ley de Sociedades Comerciales por el ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2.021.
- 5) Consideración de la gestión de los Directores y determinación de sus remuneraciones.

Segunda convocatoria: Para el caso de que en primera convocatoria no pudiera realizarse esta asamblea, por falta de quórum, el directorio resolvió fijar como segunda convocatoria, para el mismo día 04/07/2.022 a 08:30 horas, y en la misma sede social.

ISABEL PELINSKI. Presidente.-

PP116329 \$3.000,00 E15651 V15655

MACEVA SOCIEDAD ANÓNIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se CONVOCA a los Señores Accionistas de MACEVA SOCIEDAD ANÓNIMA a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 5 de Julio del 2.020, a las 15:00 horas en su sede Social sita en la Avenida Leandro N. Alem N° 3.995 de Posadas (Misiones), para tratar el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Estados de Resultados y demás Anexos correspondientes al Ejercicio Económico - Financiero N° 59 cerrado el 28 de Febrero de 2.022.
2. Fijación de los Remuneraciones del Directorio.
3. Distribución de Utilidades.
4. Designación de dos Accionistas para firmar el Acta juntamente con el Presidente.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del Art. N° 238 de la Ley 19.550, referente al Depósito previo de las acciones.

ANDRÉS DAVID VACCAREZZA Presidente.-

PP116354 \$1.950,00 E15651 V15655

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS

PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITOS DE

APÓSTOLES LIMITADA (C.O.S.P.A.L.)

ASAMBLEAS ELECTORALES

CONVOCATORIA

Apóstoles, Provincia de Misiones, a los 31 días del mes de Mayo del año 2.022, de acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y la legislación vigente, el Consejo de Administración CONVOCA a los señores socios de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Vivienda y Crédito de Apóstoles Limitada (C.O.S.P.A.L.) a las Asambleas Electorales de Distrito correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre del 2.021 (ejercicio N° 43) a celebrarse el día 02 de Julio del 2.022 desde las 08:00 hs. y hasta las 14:00 hs. en los lugares que estipula la convocatoria para cada distrito para considerar el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. Elección de 2 (dos) asociados para firmar el acta de Asamblea en forma conjunta con el Sr. Presidente y el Secretario.
2. Elección de una Junta Escrutadora de votos compuesta por 3 (tres) Asociados.
3. Elección de Delegados Titulares y Suplentes según el Número que corresponda a cada distrito. DISTRITO N° 1: Elección de 35 Delegados Titulares y 35 Delegados suplentes; Lugar de Realización: Alvear 773 Perimetro comprendido entre los límites siguientes: Partiendo del Extremo Este del Camino Vecinal calle de Tierra sin nombre continuación de Avenida Julián Zubrycki con rumbo SUDOESTE hasta los límites del Municipio, de allí con rumbo NOROESTE hasta continuación de la Avenida Teniente Espinoza, de allí con rumbo NORESTE hasta continuación Avenida Sarmiento, de allí con rumbo SUDESTE hasta el Camino Vecinal calle de Tierra sin nombre continuación de Avenida Julián Zubrycki donde cierre su perímetro dicho Distrito. DISTRITO N° 2 Elección de 37 Delegados Titulares y 37 Delegados suplentes, Lugar de Realización: San Lorenzo y Moreno Comprendido por Zona Norte Límites NOROESTE: Hasta los límites del Municipio Apóstoles. NORESTE: Hasta los límites del Municipio de Apóstoles. SUDESTE: Hasta los límites del Municipio de Apóstoles. SUDOESTE: Camino Vecinal calle de Tierra sin nombre continuación de Avenida Julián Zubrycki, donde se cierra

el perímetro del Distrito. DISTRITO N° 3: Elección de 8 Delegados Titulares y 8 Delegados suplentes Lugar de Realización: C.I.C. del B° Lomas del Mirador en calles Los Chivatos y Los Ceibos. Partiendo del Extremo Este con rumbo SUDOESTE hasta las márgenes del Arroyo Chimiray, de allí con rumbo NOROESTE bordeando dicho Arroyo hasta los límites del Municipio Apóstoles, de allí con rumbo NORESTE hasta continuación Avenida Sarmiento, de allí con rumbo SUDESTE hasta la intersección de la Avenida Espinoza y Avenida Sarmiento donde cierra su perímetro dicho Distrito.

De acuerdo a la reglamentación vigente desde el día 31/05/22 se encuentran en exposición los padrones de asociados y copias del Reglamento para Asambleas Distritales para los socios que así lo deseen en la sede administrativa de C.O.S.P.A.L. sito en Alvear N° 773, en horario de 7:00 hs. a 11:30 hs.-

CARLOS MARÍA LOSADA. Presidente.-

PP116385 \$4.140,00 E15653 V15655

#### ASOCIACIÓN CIVIL

#### CLUB DEPORTIVO VICOV

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

#### CONVOCATORIA

CONVOCATORIA a la Asamblea General Ordinaria de la asociación civil Club Deportivo Vicov, Personería Jurídica A-1810, a realizarse el día 01 de Julio del año 2.022 a las 20 hs en el domicilio I. Miranda 431 en la localidad de Eldorado, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1- Lectura Orden del día.
- 2- Elección de dos socios para que conjuntamente con el presidente y el secretario firmen el acta de asamblea.
- 3- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 4- Memoria, balance, inventarios e informes de revisión de cuentas correspondientes a los ejercicios económicos N° 21 desde el 31/12/2.020 al 31/12/2.021.
- 5- Actualización de cuota societaria.

SAENGER AGUEDA DE LAS NIEVES. Presidente.-

PP116407 \$360,00 E15654 V15655

#### ASOCIACIÓN CIVIL IGLESIA EVANGÉLICA

#### BAUTISTA DE LAS AMÉRICAS

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

#### CONVOCATORIA

Asociación Civil Iglesia Evangélica Bautista de las Américas. Por resolución del Consejo de Administración, se CONVOCA a los Señores Asociados a la Asamblea Ge-

neral Ordinaria a realizarse el día 08 de Julio de 2.022 a las 19 hs en su sede social de Oberá, sito en Av. De Las América N° 1.040 Oberá, Misiones, para considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1- Lectura y puesta a consideración el acta de Asamblea anterior.
- 2- Elección de dos socios para firmar el Acta.
- 3- Lectura y puesta a consideración de la Memoria, Balance General, estado de resultados y demás cuadros anexos del ejercicio cerrado al 31 de Marzo de 2.022 e informes de los Revisores de Cuentas y del Auditor por ejercicio cerrado al 31 de Marzo de 2.022.

VÍCTOR HUGO DE LOS SANTOS. Presidente.-

PP116408 \$420,00 E15654 V15655

#### ASOCIACIÓN DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS AIDA JEGER

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

#### CONVOCATORIA

La Asociación de Jubilados, Pensionados y Retirados Aida Jeger, CONVOCA a sus asociados a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de Junio de 2.022 a las 9 hs. en su sede social Ituzaingó y colectora Km. 23 para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- Elección de 2 asambleístas para firmar el acta conjuntamente con la presidente y secretaria.
- 2.- Consideración y aprobación del Balance, Memoria é Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Marzo de 2.022.-

MARCELINA CARVAJAL ÁLVAREZ. Presidente.-

PP116415 \$540,00 E15655 V15656

#### ASOCIACIÓN CIVIL

#### IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA EBENEZER

#### DE SAN PEDRO MISIONES

#### CONVOCATORIA

#### FE DE ERRATAS

(1) SECCIÓN TÍTULO: DONDE DICE: ASOCIACIÓN CIVIL "CRISTIANOS SOLIDARIOS" DEBÍO DECIR: ASOCIACIÓN CIVIL "IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA EBENEZER DE SAN PEDRO MISIONES".

(2) SECCIÓN CUERPO: DONDE DICE: La Asociación Civil "Cristianos Solidarios" CONVOCA a Asamblea [...] DEBÍO DECIR: La Asociación Civil "Iglesia Evangélica Bautista Ebenezer de San Pedro Misiones" convo- ca a Asamblea [...].

Subsanadas las erratas indicadas, el resto de la publicación original se mantiene sin cambios.

MARIO KLUGE. Presidente.-

PP116445 \$240,00 V15655

## LICITACIONES

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA  
ÁREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES  
DEPARTAMENTO DE INMUEBLES

LLÁMESE a LICITACIÓN PÚBLICA N° INM 5123 para la ejecución de los trabajos de Prosecución de obra para la Futura Sucursal Comandante Andresito (Mnes).  
APERTURA DE LAS PROPUESTAS: La fecha de apertura de las propuestas se realizará el 07/07/2.022 a las 13:00 Hs. en el Área de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles. Bartolomé Mitre 326 - 3° piso oficina 310 - (1036) - Capital Federal.

CONSULTAS: Pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

PLIEGO Y CONDICIONES: Ante la actual emergencia sanitaria se podrá solicitar el pliego vía mail a la casilla de correo: [comprascontrataciones-construcciondeobras@bna.com.ar](mailto:comprascontrataciones-construcciondeobras@bna.com.ar).

PP116243 \$1.440,00 E15652 V15655

## PROVINCIA MISIONES

### DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA

EXPTE.: 3415 -2317 21 (D.G.A.).

RESOLUCIÓN N° 514/22.

Llábase a LICITACIÓN PÚBLICA N° 16/22 con el objeto de contratar la ejecución de la Obra: "HOSPITAL DE TERCADOS PARAÍSO" - SAN PEDRO - MISIONES.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 400.738.880,30 (Pesos cuatrocientos millones setecientos treinta y ocho mil ochocientos ochenta con 30/100).

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 400.000,00 (cuatrocientos mil).

FECHA DE APERTURA: 26 de Julio de 2.022.

HORA DE APERTURA: 10:00 hs.

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Arquitectura Bolívar 1.256 - Ex 621 - 2 piso – Posadas - Tel. (0376) 4-447530 / 4-447528.

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: Dirección Gral. de Arquitectura Bolívar 1.256 - Ex 621 - 2° piso - Posadas - Tel. (0376) 4-447528.

INFORMES Y CONSULTAS: Dirección General de Arquitectura Bolívar 1.256 - Ex 621 - 3 piso - Posadas - Tel. (0376) 4-447586 / 4-447486 (0376) 4-447528.-

SC19071 E15653 V15656

## FE DE ERRATAS

Por un error en el edicto "NEX-ADMINISTRADORA DE NUEVOS NEGOCIOS S.A. UNION TRANSITORIA" se insertó en el título y denominación del texto publicado el día 20/5/22, P.P. N° 116058: página 10 "NEX-ADMINISTRADORA DE NUEVOS NEGOCIOS SOCIEDAD ANONIMA Y NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA" cuando lo correcto es "NEX-ADMINISTRADORA DE NUEVOS NEGOCIOS S.A. UNION TRANSITORIA". En atención a lo indicado debe decirse y leerse: "NEX-ADMINISTRADORA DE NUEVOS NEGOCIOS S.A. UNION TRANSITORIA".

*La Dirección.*